Parlamento Europeo
2014-2019

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

2015/0278(COD)

6.4.2017

OPINIÓN

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros por lo que se refiere a los requisitos de accesibilidad de los productos y los servicios
(COM(2015)0615 – C8-0387/2015 – 2015/0278(COD))

Ponente de opinión (*): Ádám Kósa

(*) Procedimiento de comisiones asociadas – artículo 54 del Reglamento

PA_Legam

ENMIENDAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El objetivo de la presente Directiva es contribuir a un correcto funcionamiento del mercado interior aproximando las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros y eliminando los obstáculos a la libre circulación de determinados productos y servicios accesibles. Esto mejorará la disponibilidad de productos y servicios accesibles en el mercado interior.	(1) El objetivo de la presente Directiva es contribuir a un correcto funcionamiento del mercado interior aproximando las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros y eliminando los obstáculos a la libre circulación de determinados productos y servicios accesibles. Esto mejorará la disponibilidad de productos y servicios accesibles en el mercado interior***, así como la accesibilidad y la utilidad de la información***.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La demanda de productos y servicios accesibles es alta, y el número de ***ciudadanos*** con discapacidad ***y/o limitaciones funcionales*** va a crecer de manera importante con el envejecimiento de la población de la Unión Europea. Un entorno en el que los productos y los servicios son más accesibles permite que la sociedad sea más inclusiva y ***facilita*** la vida autónoma de los ciudadanos.	(2) La demanda de productos y servicios accesibles es alta, y el número de ***personas con limitaciones funcionales, incluidas las*** personas con discapacidad ***de acuerdo con el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CNUDPD),*** va a crecer de manera importante con el envejecimiento de la población de la Unión Europea. Un entorno en el que los productos y los servicios son más accesibles permite que la

sociedad sea más inclusiva y ***es un prerrequisito*** para la vida autónoma de los ciudadanos.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Debido a las diferencias entre los requisitos de accesibilidad nacionales, los profesionales, las pymes y las microempresas son especialmente reacios a aventurarse en nuevos proyectos empresariales fuera de los mercados de sus países. Los requisitos de accesibilidad nacionales, o incluso regionales o locales, que han establecido los Estados miembros difieren actualmente tanto en cobertura como en nivel de detalle. Esas diferencias afectan negativamente a la competitividad y el ***crecimiento***, debido a los costes adicionales derivados del desarrollo y la comercialización de productos y servicios accesibles para cada mercado nacional.	(4) Debido a las diferencias entre los requisitos de accesibilidad nacionales, los profesionales, las pymes y las microempresas son especialmente reacios a aventurarse en nuevos proyectos empresariales fuera de los mercados de sus países. Los requisitos de accesibilidad nacionales, o incluso regionales o locales, que han establecido los Estados miembros difieren actualmente tanto en cobertura como en nivel de detalle. Esas diferencias afectan negativamente a la competitividad y ***el desarrollo económico***, debido a los costes adicionales derivados del desarrollo y la comercialización de productos y servicios accesibles para cada mercado nacional. ***Al mismo tiempo, las autoridades nacionales, los fabricantes y los proveedores de servicios tienen que hacer frente a incertidumbres en relación con los requisitos de accesibilidad aplicables a posibles servicios transfronterizos y con las disposiciones del marco sobre accesibilidad.***

Enmienda 4

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Los consumidores de productos accesibles y los destinatarios de servicios accesibles se encuentran con precios elevados debido a la limitada competencia	(5) Los consumidores de productos accesibles***, incluidas en particular las tecnologías asistenciales,*** y los destinatarios de servicios accesibles se

entre los proveedores. La fragmentación entre las normativas nacionales reduce los beneficios que podría tener compartir experiencias con homólogos nacionales e internacionales para hacer frente a la evolución de la tecnología y de la sociedad.

encuentran con precios elevados debido a la limitada competencia entre los proveedores. La fragmentación entre las normativas nacionales reduce los beneficios que podría tener compartir experiencias con homólogos nacionales e internacionales para hacer frente a la evolución de la tecnología y de la sociedad.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Por tanto, la aproximación de las medidas nacionales a nivel de la Unión ***es necesaria para un correcto*** funcionamiento del mercado interior con objeto de ***poner fin a*** la fragmentación del mercado de productos y servicios accesibles, crear economías de escala, facilitar el comercio y la movilidad ***transfronterizos*** y ayudar a los agentes económicos a concentrar sus recursos en la innovación en lugar de utilizarlos para satisfacer requisitos jurídicos fragmentados en toda la Unión.	(6) Por tanto, la aproximación de las medidas nacionales a nivel de la Unión ***fomenta un mejor*** funcionamiento del mercado interior con objeto de ***reducir*** la fragmentación del mercado de productos y servicios accesibles, contribuir a la creación de puestos de trabajo, crear economías de escala, facilitar el comercio ***transfronterizo así como la libre circulación de productos, servicios y personas*** y la movilidad ***de las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad,*** y ayudar a los agentes económicos a concentrar sus recursos en la innovación y en continuar su desarrollo económico, en lugar de utilizarlos para satisfacer requisitos jurídicos fragmentados en toda la Unión.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en especial, por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En particular, su objetivo	(9) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en especial, por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En particular, su objetivo

es defender el pleno derecho de las personas con discapacidad a beneficiarse de medidas diseñadas para garantizar su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad y fomentar la aplicación ***del artículo*** 26 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.	es defender el pleno derecho de las personas con discapacidad ***y de las personas de edad avanzada*** a beneficiarse de medidas diseñadas para garantizar su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad y fomentar la aplicación ***de los artículos 21, 25 y*** 26 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) El objetivo general de la Estrategia para el Mercado Único Digital es obtener beneficios económicos y sociales sostenibles de un mercado único digital conectado. Los consumidores de la Unión aún no disfrutan plenamente de los beneficios en cuanto a precios y ofertas que puede ofrecer el mercado único, debido a que las transacciones transfronterizas en línea son todavía muy limitadas. La fragmentación limita también la demanda de transacciones transfronterizas de comercio electrónico. Asimismo, se precisa una acción concertada para garantizar que los nuevos contenidos electrónicos también estén plenamente disponibles para las personas con discapacidad. Por consiguiente, es necesario armonizar los requisitos de accesibilidad en todo el mercado único digital y garantizar que todos los ciudadanos de la Unión, independientemente de su capacidad, pueden disfrutar de sus beneficios.	(10) El objetivo general de la Estrategia para el Mercado Único Digital es obtener beneficios económicos y sociales sostenibles de un mercado único digital conectado ***facilitando los intercambios comerciales y promoviendo el empleo en la Unión***. Los consumidores de la Unión aún no disfrutan plenamente de los beneficios en cuanto a precios y ofertas que puede ofrecer el mercado único, debido a que las transacciones transfronterizas en línea son todavía muy limitadas. La fragmentación limita también la demanda de transacciones transfronterizas de comercio electrónico. Asimismo, se precisa una acción concertada para garantizar que los nuevos contenidos electrónicos también estén plenamente disponibles para las personas con discapacidad. Por consiguiente, es necesario armonizar los requisitos de accesibilidad en todo el mercado único digital y garantizar que todos los ciudadanos de la Unión, independientemente de su capacidad, pueden disfrutar de sus beneficios.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva

Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) La entrada en vigor de la Convención en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros hace necesario adoptar disposiciones nacionales suplementarias sobre la accesibilidad de los productos y los servicios, lo cual, sin una actuación de la Unión, no haría sino aumentar las disparidades entre las disposiciones nacionales.	(13) La entrada en vigor de la Convención en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros hace necesario adoptar disposiciones nacionales suplementarias sobre la accesibilidad de los productos y los servicios ***y del entorno construido en relación con la provisión de bienes y servicios***, lo cual, sin una actuación de la Unión, no haría sino aumentar las disparidades entre las disposiciones nacionales.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) En consonancia con la Convención, la «Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras»[33] consagra la accesibilidad como uno de sus ocho ámbitos de actuación y persigue garantizar la accesibilidad de los productos y los servicios.	(15) En consonancia con la Convención, la «Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras» consagra la accesibilidad***, que es una condición fundamental para la participación en la sociedad,*** como uno de sus ocho ámbitos de actuación y persigue garantizar la accesibilidad de los productos y los servicios.
[33] COM(2010)0636.	[33] COM(2010)0636.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Cada producto o servicio ***debe cumplir*** los requisitos de accesibilidad especificados en el artículo 3 y enumerados	(17) Cada producto o servicio ***incluido en el ámbito de aplicación de la presente Directiva debe ir acompañado de un***

en el anexo I ***a fin de ser*** accesible para las personas con discapacidad y las personas de edad avanzada. Las obligaciones de accesibilidad del comercio electrónico se aplican también a la venta en línea de servicios con arreglo al artículo 1, apartado 2, letras a) a e), de la presente Directiva.	***informe de accesibilidad en el que se expongan qué*** requisitos de accesibilidad especificados en el artículo 3 y enumerados en el anexo I ***se han aplicado para hacer que el producto o servicio sea*** accesible para las personas con discapacidad y las personas de edad avanzada. ***El informe de accesibilidad consiste en una lista o declaración de las características de accesibilidad que forman parte de la descripción general del producto, tal y como se indica en el anexo II, y de los servicios, tal y como se indica en el anexo III.*** Las obligaciones de accesibilidad del comercio electrónico se aplican también a la venta en línea de servicios con arreglo al artículo 1, apartado 2, letras a) a e), de la presente Directiva.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Los requisitos de accesibilidad deben introducirse de la manera menos gravosa para los agentes económicos y los Estados miembros***, por ejemplo incluyendo en el ámbito de aplicación productos y servicios que hayan sido cuidadosamente seleccionados***.	(18) ***Deben introducirse requisitos de accesibilidad que permitan a todas las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad hacer un uso pleno de los productos, los servicios y la infraestructura cubiertos por la presente Directiva.*** Los requisitos de accesibilidad deben introducirse de la manera menos gravosa para los agentes económicos y los Estados miembros.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) ***En algunas situaciones,*** los requisitos comunes de accesibilidad del	(23) Los requisitos comunes de accesibilidad del entorno construido ***tienen***

entorno construido ***facilitarían*** la libre circulación de los servicios relacionados y de las personas con discapacidad. Por ello, la presente Directiva ***permite*** a los Estados miembros ***incluir*** en su ámbito de aplicación los edificios utilizados en la prestación de servicios, garantizando el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad establecidos en el anexo X.

importancia para los productos y son esenciales para garantizar unos servicios accesibles, y deberían facilitar la libre circulación de los servicios relacionados y de las personas con discapacidad. Por ello, la presente Directiva ***compele*** a los Estados miembros a incluir ***plenamente*** en su ámbito de aplicación los edificios utilizados en la prestación de servicios, garantizando el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad establecidos en el anexo X.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva
Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(25 bis) Al definir y clasificar las necesidades de las personas con discapacidad que el producto o servicio pretende satisfacer, el principio del diseño universal ha de considerarse a la luz de la Observación General n.º 2 (2014) relativa al artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [1 bis].
	[1 bis] https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/033/13/PDF/G1403313.pdf?OpenElement

Enmienda 14

Propuesta de Directiva
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Todos los agentes económicos que intervengan en la cadena de suministro y distribución deben garantizar que solo comercializan productos conformes a los requisitos de accesibilidad de la presente	(28) Todos los agentes económicos que intervengan en la cadena de suministro y distribución deben garantizar que solo comercializan productos conformes a los requisitos de accesibilidad de la presente

Directiva. Es necesario establecer un reparto claro y proporcionado de las obligaciones correspondientes al papel de cada agente en el proceso de suministro y distribución.	Directiva***, incluidos los requisitos de información***. Es necesario establecer un reparto claro y proporcionado de las obligaciones correspondientes al papel de cada agente en el proceso de suministro y distribución.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) La presente Directiva debe ***seguir el principio de «pensar primero a pequeña escala»*** y tener en cuenta las cargas administrativas a las que se enfrentan las pymes. Debe adoptar disposiciones ***simplificadas*** de evaluación de la conformidad ***y establecer cláusulas de salvaguardia para los agentes económicos, en lugar de adoptar excepciones y exenciones generales para esas empresas***. Por consiguiente, al adoptar las disposiciones sobre la selección y aplicación de los procedimientos de evaluación de la conformidad más adecuados, debe tenerse en cuenta la situación de las pymes, y la obligación de evaluar la conformidad de los requisitos de accesibilidad debe limitarse a una medida que no plantee una carga desproporcionada a las pymes. Además, las autoridades de vigilancia del mercado deben funcionar de una manera proporcionada al tamaño de las empresas y su tipo de producción, en series pequeñas o no en serie, sin crear innecesariamente obstáculos para las pymes ni comprometer la protección del interés público.	(37) La presente Directiva debe ***ser de amplio alcance*** y tener ***al mismo tiempo*** en cuenta las cargas administrativas a las que se enfrentan las pymes. Debe adoptar disposiciones ***precisas y efectivas*** de evaluación de la conformidad. ***Las excepciones a las normas de evaluación de la conformidad deben interpretarse estrictamente de acuerdo con lo dispuesto en la presente Directiva.*** Por consiguiente, al adoptar las disposiciones sobre la selección y aplicación de los procedimientos de evaluación de la conformidad más adecuados, debe tenerse en cuenta la situación de las pymes, y la obligación de evaluar la conformidad de los requisitos de accesibilidad debe limitarse a una medida que no plantee una carga desproporcionada a las pymes. Además, las autoridades de vigilancia del mercado deben funcionar de una manera proporcionada al tamaño de las empresas y su tipo de producción, en series pequeñas o no en serie, sin crear innecesariamente obstáculos para las pymes ni comprometer la protección del interés público.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) A fin de facilitar la evaluación de la conformidad con los requisitos aplicables es necesario establecer una presunción de conformidad para los productos y los servicios que cumplan las normas armonizadas voluntarias que se adopten con arreglo al Reglamento (UE) nº 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo[39] a fin de establecer especificaciones técnicas detalladas de estos requisitos. La Comisión ya ha presentado a los organismos europeos de normalización diversas solicitudes de normalización relativas a la accesibilidad, que serían pertinentes para la preparación de normas armonizadas.	(39) A fin de facilitar la evaluación de la conformidad con los requisitos ***de accesibilidad*** aplicables es necesario establecer una presunción de conformidad para los productos y los servicios que cumplan las normas armonizadas voluntarias que se adopten con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo[39] a fin de establecer especificaciones técnicas detalladas de estos requisitos. La Comisión ya ha presentado a los organismos europeos de normalización diversas solicitudes de normalización relativas a la accesibilidad, que serían pertinentes para la preparación de normas armonizadas.
[39] Reglamento (UE) nº 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión nº 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 316 de 14.11.2012, p. 12).	[39] Reglamento (UE) nº 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión nº 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 316 de 14.11.2012, p. 12).

Enmienda 17

Propuesta de Directiva
Considerando 40

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(40) En ausencia de normas armonizadas y cuando sea necesario a efectos de armonización del mercado, la Comisión debe poder adoptar actos de ejecución que establezcan especificaciones	*(No afecta a la versión española.)*

técnicas comunes para los requisitos de accesibilidad fijados en la presente Directiva.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) Para la evaluación de la conformidad de los productos, la presente Directiva debe seguir el módulo A (control interno de la producción) del anexo II de la Decisión nº 768/2008/CE, que permite a los agentes económicos demostrar, y a las autoridades competentes garantizar, que los productos comercializados son conformes con los requisitos de accesibilidad sin imponer una carga desproporcionada.	(42) Para la evaluación de la conformidad de los productos, la presente Directiva debe seguir el módulo A (control interno de la producción) del anexo II de la Decisión n.º 768/2008/CE, que permite a los agentes económicos demostrar, y a las autoridades competentes garantizar, que los productos comercializados son conformes con los requisitos de accesibilidad***, de conformidad con el informe del fabricante sobre las características de accesibilidad del dispositivo en cuestión,*** sin imponer una carga desproporcionada.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) El marcado CE, que indica la conformidad de un producto con los requisitos de accesibilidad de la presente Directiva, es el resultado visible de todo un proceso que comprende la evaluación de la conformidad en sentido amplio. La presente Directiva debe ajustarse a los principios generales que rigen el marcado CE con arreglo al Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo***, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos***[40].	(44) El marcado CE, que indica la conformidad de un producto con los requisitos de accesibilidad de la presente Directiva, es el resultado visible de todo un proceso que comprende la evaluación de la conformidad en sentido amplio. La presente Directiva debe ajustarse a los principios generales que rigen el marcado CE con arreglo al Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo[40]. ***Los Estados miembros deben intercambiar buenas prácticas en relación con los procedimientos de evaluación de productos y servicios accesibles, así como mantenerse informados unos a otros***

	sobre la disponibilidad de expertos en materia de bienes y productos accesibles, en cooperación con organizaciones centrales que trabajen en el ámbito de la accesibilidad y representando a personas con discapacidad.
[40] Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 339/93 (DO L 218 de 13.8.2008, p. 30).	[40] Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 339/93 (DO L 218 de 13.8.2008, p. 30).

Enmienda 20

Propuesta de Directiva
Artículo -1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo -1
	Objetivos
	A fin de mejorar el funcionamiento del mercado interior, la presente Directiva tiene por objeto aproximar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros y eliminar los obstáculos a la libre circulación de los productos y servicios accesibles.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ordenadores de uso general ***y*** sistemas operativos;	a) ordenadores de uso general***,*** sistemas operativos ***y aparatos domésticos utilizados mediante una interfaz de usuario con tecnología TIC***;

Enmienda 22

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***los siguientes*** terminales de autoservicio:	b) Terminales de autoservicio***, como***:
i) cajeros automáticos,	i) cajeros automáticos,
	ii) terminales de pago;
ii) máquinas expendedoras de billetes,	***iii)*** máquinas expendedoras de billetes,
iii) máquinas de facturación;	***iv)*** máquinas de facturación;

Enmienda 23

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) servicios de comunicación audiovisual y equipos de consumo asociados con capacidad de computación avanzada;	b) servicios de comunicación audiovisual***, sitios web de medios de comunicación y de noticias privados o públicos*** y equipos de consumo asociados con capacidad de computación avanzada;

Enmienda 24

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) servicios de transporte de viajeros aéreo, por autobús, por ferrocarril y por vías navegables;	c) servicios de transporte de viajeros aéreo, por autobús, por ferrocarril y por vías navegables ***e infraestructura relacionada***;

Enmienda 25

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) «diseño universal» o «diseño para todos»: el diseño de productos, entornos, programas y servicios para que sean utilizables por todos, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado; el diseño universal no excluye los dispositivos de apoyo que sean necesarios para grupos particulares de personas ***con limitaciones funcionales***, incluidas las personas con discapacidad;	2) «diseño universal» o «diseño para todos»: el diseño de productos, entornos, programas y servicios para que sean utilizables por todos, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado; el diseño universal no excluye los dispositivos de apoyo que sean necesarios para grupos particulares de personas, incluidas las personas con discapacidad;

Enmienda 26

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) «producto»: sustancia, preparado o mercancía producidos por medio de un proceso de fabricación que no sean alimentos, piensos, plantas ni animales vivos, productos de origen humano ni productos de origen vegetal o animal directamente relacionados con su futura reproducción;	5) «producto»: sustancia, preparado o mercancía producidos por medio de un proceso de fabricación que no sean alimentos, piensos, plantas ni animales vivos, productos de origen humano ni productos de origen vegetal o animal directamente relacionados con su futura reproducción***, de conformidad con la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[46 bis], con las excepciones establecidas en la presente Directiva***;

[46 bis] Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos (DO L 11 de 15.1.2002, p. 4).

Enmienda 27

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis) «proveedor de servicios»: persona física o jurídica en la Unión con arreglo al artículo 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y establecida en un Estado miembro, que ofrece o presta un servicio comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Directiva.

Enmienda 28

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
21) «comercio electrónico»: venta en línea de productos y servicios.	21) «comercio electrónico»: venta en línea de productos y servicios***, incluidos elementos de terceros necesarios para la realización de la venta en línea***.

Enmienda 29

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	21 bis) «tecnología asistencial»: todo elemento, pieza de equipo o sistema de producto utilizado para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad;

Enmienda 30

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	21 ter) «servicio de acceso»: servicios como audiodescripción, subtítulos para las personas sordas y con dificultades auditivas, así como sistemas de signos, que mejoran la accesibilidad a contenidos audiovisuales para las personas con discapacidad.

Enmienda 31

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	21 quater) «audiodescripción»: narración audible adicional combinada con el diálogo que describe los aspectos importantes del contenido visual del medio audiovisual que no pueden entenderse a partir de la banda sonora principal únicamente;

Enmienda 32

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	21 quinquies) «subtítulos para personas sordas y con dificultades auditivas»: el equivalente visual sincronizado en forma de texto para información de audio tanto hablada como no hablada necesario para comprender el contenido mediático;

Enmienda 33

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	21 sexies) «subtítulos hablados»: lectura en voz alta de subtítulos en la lengua nacional cuando el discurso en audio está en una lengua diferente;

Enmienda 34

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	21 septies) «texto en tiempo real»: comunicación que utiliza la transmisión de texto con transmisión de los caracteres a través de un terminal en el momento en que se teclean, de manera que la comunicación es percibida por el usuario como continua;

Enmienda 35

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21 octies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	21 octies) «herramienta de autor»: todo software o conjunto de componentes de software que puede ser utilizado por los autores, solos o en colaboración, para crear o modificar contenido destinado a su uso por otras personas, incluidos otros autores.

Enmienda 36

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21 nonies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	21 nonies) «centros de asistencia telefónica»: servicios telefónicos operados por intérpretes o software de interpretación que permiten a las personas sordas o con dificultades auditivas o con dificultades de elocución comunicar por teléfono a través de un intérprete (software de interpretación) con una persona que puede oír o comunicarse de una manera que es «funcionalmente equivalente» a la capacidad de una persona sin discapacidad.

Enmienda 37

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los ordenadores de uso general y sistemas operativos deberán cumplir los requisitos de la sección I del anexo I.	2. Los ordenadores de uso general y sistemas operativos***, así como los aparatos domésticos utilizados mediante una interfaz del usuario con tecnología TIC,*** deberán cumplir los requisitos de la sección I del anexo I.

Enmienda 38

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los terminales de autoservicio de cajeros automáticos, máquinas expendedoras de billetes y máquinas de facturación deberán cumplir los requisitos de la sección II del anexo I.	3. Los terminales de autoservicio de cajeros automáticos, máquinas expendedoras de billetes***, terminales de pago*** y máquinas de facturación deberán cumplir los requisitos de la sección II del anexo I.

Enmienda 39

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los servicios de telefonía, incluidos los servicios de urgencia, y los equipos terminales de consumo asociados con capacidad de computación avanzada deberán cumplir los requisitos establecidos en la sección III del anexo I.	4. Los servicios de telefonía, incluidos los servicios de urgencia, y los equipos terminales de consumo asociados con capacidad de computación avanzada deberán cumplir los requisitos establecidos en la sección III del anexo I. ***Los Estados miembros velarán por la disponibilidad de, como mínimo, un servicio de retransmisión de carácter textual y de un servicio de retransmisión de carácter visual en todo el territorio del Estado miembro y de forma permanente, en consulta con las organizaciones de usuarios, incluidas las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, y por la interoperabilidad de estos servicios de retransmisión con los servicios de telefonía. Los Estados miembros también garantizarán la disponibilidad de una comunicación sonora, visual y textual en tiempo real con los servicios de emergencia nacionales, regionales y locales, conforme al enfoque de conversación total.***

Enmienda 40

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5 Los servicios de comunicación audiovisual y los equipos de consumo asociados con capacidad de computación avanzada deberán cumplir los requisitos establecidos en la sección IV del anexo I.	5. Los servicios de comunicación audiovisual***, los sitios web de medios de comunicación y de noticias privados y públicos*** y los equipos de consumo asociados con capacidad de computación avanzada deberán cumplir los requisitos establecidos en la sección IV del anexo I.

Enmienda 41

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 5 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Antes de la fecha fijada en el artículo 27, apartado 2, los prestadores de servicios de comunicación audiovisual que operan en la Unión harán accesibles sus servicios de la siguiente manera:
	– al menos el 75 % de la programación total incluirá subtítulos para las personas sordas y con dificultades auditivas,
	– al menos el 75 % de la programación total subtitulada en la lengua nacional incluirá subtítulos hablados,
	– al menos el 5% de la programación total incluirá audiodescripción,
	– al menos el 5 % de la programación total incluirá interpretación en lenguaje de signos.

Enmienda 42

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los servicios de transporte de viajeros aéreo, por autobús, por ferrocarril y por vías navegables, los sitios web, los servicios mediante dispositivos móviles, los terminales inteligentes expendedores de billetes, los terminales de información en tiempo real y los terminales de autoservicio, las máquinas expendedoras de billetes y las máquinas de facturación que se utilicen para la prestación de servicios de transporte de viajeros deberán cumplir los requisitos correspondientes establecidos en ***la sección*** V del anexo I.	6. Los servicios ***e infraestructuras*** de transporte de viajeros aéreo, por autobús, por ferrocarril y por vías navegables, los sitios web, los servicios mediante dispositivos móviles, los terminales inteligentes expendedores de billetes, los terminales de información en tiempo real y los terminales de autoservicio, las máquinas expendedoras de billetes y las máquinas de facturación que se utilicen para la prestación de servicios de transporte de viajeros deberán cumplir los requisitos correspondientes establecidos en ***las secciones*** V ***y X*** del anexo I.

Enmienda 43

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los servicios bancarios y los sitios web, los servicios bancarios mediante dispositivos móviles y los terminales de autoservicio, incluidos los cajeros automáticos, que se utilicen para la prestación de servicios bancarios deberán cumplir los requisitos establecidos en la sección VI del anexo I.	7. Los servicios bancarios y los sitios web, los servicios bancarios mediante dispositivos móviles***, los terminales de pago*** y los terminales de autoservicio, incluidos los cajeros automáticos, que se utilicen para la prestación de servicios bancarios deberán cumplir los requisitos establecidos en la sección VI del anexo I.

Enmienda 44

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 9 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El contenido generado por los usuarios está exento de los requisitos establecidos en la sección VIII del anexo I, mientras que las herramientas de autor disponibles serán accesibles para las personas con discapacidad y facilitarán la creación de contenido accesible de conformidad con las normas recogidas en la presente Directiva.

Enmienda 45

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. Los Estados miembros ***podrán decidir, en función de las condiciones nacionales, si*** el entorno construido utilizado por los clientes de servicios de transporte de viajeros, incluido el entorno gestionado por proveedores de servicios y por operadores de infraestructuras, así	10. Los Estados miembros ***garantizarán que*** el entorno construido utilizado por los clientes de servicios de transporte de viajeros, incluido el entorno gestionado por proveedores de servicios y por operadores de infraestructuras, así como el entorno construido utilizado por

como el entorno construido utilizado por los clientes de servicios bancarios y los centros de servicio al usuario y tiendas de los operadores de telefonía ***deben cumplir*** los requisitos de accesibilidad de la sección X del anexo I, con el fin de maximizar su aprovechamiento por personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad.

los clientes de servicios bancarios y los centros de servicio al usuario y tiendas de los operadores de telefonía ***cumpla*** los requisitos de accesibilidad de la sección X del anexo I, con el fin de maximizar su aprovechamiento por personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad.

Enmienda 46

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la conformidad de un producto con los requisitos de accesibilidad aplicables haya sido demostrada mediante ese procedimiento, los fabricantes emitirán una declaración UE de conformidad y colocarán el marcado CE.	Cuando la conformidad de un producto con los requisitos de accesibilidad aplicables haya sido demostrada mediante ese procedimiento, los fabricantes emitirán una declaración UE de conformidad y colocarán el marcado CE. ***Asimismo, incluirán una referencia clara adicional a la accesibilidad, como «Producto accesible».***

Enmienda 47

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los fabricantes llevarán un registro de las quejas, de los productos no conformes y de las recuperaciones de productos y mantendrán informados a los distribuidores de este seguimiento.	4. Los fabricantes llevarán un registro de las quejas ***con referencia a los grupos de personas con discapacidad definidos***, de los productos no conformes y de las recuperaciones de productos y mantendrán informados a los distribuidores de este seguimiento.

Enmienda 48

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los fabricantes garantizarán que el producto va acompañado de instrucciones e información relativa a la seguridad en una lengua fácilmente comprensible para los consumidores y usuarios finales, según lo que determine el Estado miembro de que se trate.	7. Los fabricantes garantizarán que el producto va acompañado de instrucciones e información relativa a la seguridad ***en múltiples formatos accesibles y*** en una lengua fácilmente comprensible para los consumidores y usuarios finales, según lo que determine el Estado miembro de que se trate.

Enmienda 49

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Los fabricantes que consideren o tengan motivos para pensar que un producto que han introducido en el mercado no es conforme con la presente Directiva adoptarán inmediatamente las medidas correctoras necesarias para hacerlo conforme, retirarlo del mercado o recuperarlo, ***si procede***. Además, cuando el producto ***presente un riesgo relacionado con la*** accesibilidad, los fabricantes informarán inmediatamente de ello a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros en los que hayan comercializado el producto y darán detalles, en particular, sobre la no conformidad y las medidas correctoras adoptadas.	8. Los fabricantes que consideren o tengan motivos para pensar que un producto que han introducido en el mercado no es conforme con la presente Directiva adoptarán inmediatamente las medidas correctoras necesarias para hacerlo conforme, retirarlo del mercado o recuperarlo, ***según lo que proceda***. Además, cuando el producto ***se caracterice por la falta de*** accesibilidad, informarán inmediatamente de ello a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros en los que hayan comercializado el producto en cuestión y darán detalles, en particular, sobre la no conformidad y las medidas adoptadas.

Enmienda 50

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Antes de introducir un producto en	2. Antes de introducir un producto en

el mercado, los importadores se asegurarán de que el fabricante haya llevado a cabo el procedimiento de evaluación de la conformidad establecido en el anexo II. Se asegurarán de que el fabricante haya elaborado la documentación técnica exigida por dicho anexo, de que el producto lleve el marcado CE y vaya acompañado de los documentos necesarios y de que el fabricante haya respetado los requisitos de etiquetado establecidos en el artículo 5, apartados 5 y 6.

el mercado, los importadores se asegurarán de que el fabricante haya llevado a cabo el procedimiento de evaluación de la conformidad establecido en el anexo II***, que se basa en el informe del fabricante sobre la accesibilidad del producto***. Se asegurarán de que el fabricante haya elaborado la documentación técnica exigida por dicho anexo, de que el producto lleve el marcado CE y vaya acompañado de los documentos necesarios y de que el fabricante haya respetado los requisitos de etiquetado establecidos en el artículo 5, apartados 5 y 6.

Enmienda 51

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los proveedores de servicios elaborarán la información necesaria de conformidad con el anexo III para explicar de qué manera ***los*** servicios cumplen los requisitos de accesibilidad contemplados en el artículo 3. La información se pondrá a disposición del público en ***formato escrito y oral, y también de forma que sea accesible para las personas con limitaciones funcionales y las personas con discapacidad***. Los proveedores de servicios deberán conservar la información mientras el servicio esté en funcionamiento.	2. Los proveedores de servicios elaborarán la información necesaria de conformidad con el anexo III para explicar de qué manera ***sus*** servicios cumplen los requisitos de accesibilidad contemplados en el artículo 3. La información se pondrá a disposición del público en ***múltiples formatos accesibles***. Los proveedores de servicios deberán conservar la información mientras el servicio ***en cuestión*** esté en funcionamiento.

Enmienda 52

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los proveedores de servicios se asegurarán de que existan procedimientos que garanticen que la prestación	3. Los proveedores de servicios se asegurarán de que existan procedimientos que garanticen que la prestación

continuada de servicios sigue siendo conforme con los requisitos de accesibilidad contemplados en el artículo 3. Los proveedores de servicios deberán tomar debidamente en cuenta los cambios en las características de la prestación de los servicios y los cambios en los requisitos de accesibilidad contemplados en el artículo 3. En ***caso*** de no conformidad, los proveedores de servicios adoptarán las medidas correctoras necesarias para hacer conforme el servicio con los requisitos de accesibilidad contemplados en el artículo 3.	continuada de servicios sigue siendo conforme con los requisitos de accesibilidad contemplados en el artículo 3 ***y velarán por que, en la cartera de servicios que ofrecen, todos los grupos de personas con discapacidad tengan acceso, en la medida de lo posible, a los servicios disponibles que respondan a sus necesidades en términos de accesibilidad***. Los proveedores de servicios deberán tomar debidamente en cuenta los cambios en las características de la prestación de los servicios y los cambios en los requisitos de accesibilidad contemplados en el artículo 3. En ***los casos*** de no conformidad, los proveedores de servicios adoptarán las medidas correctoras necesarias para hacer conforme el servicio con los requisitos de accesibilidad contemplados en el artículo 3.

Enmienda 53

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los requisitos de accesibilidad contemplados en el artículo 3 se aplicarán en la medida en que no introduzcan un cambio significativo en un aspecto o característica de un producto o servicio cuyo resultado sea la modificación de la naturaleza básica del producto o del servicio.	1. Los requisitos de accesibilidad contemplados en el artículo 3 se aplicarán en la medida en que no introduzcan un cambio significativo en un aspecto o característica de un producto o servicio cuyo resultado sea cualquier modificación de la naturaleza básica del producto o del servicio ***de que se trate***. ***El fabricante podrá optar por cumplir los requisitos de accesibilidad mediante la incorporación de componentes compatibles de terceros, siempre que esta incorporación se convierta en parte integrante del producto y no dé lugar a costes adicionales para el usuario.***

Enmienda 54

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los costes y beneficios estimados para los agentes económicos en relación con el beneficio estimado para las personas con discapacidad, teniendo en cuenta la frecuencia y la duración de la utilización de un producto o servicio específico.	b) los costes y beneficios ***adicionales*** estimados para los agentes económicos en relación con el beneficio estimado para ***las personas con limitaciones funcionales, incluidas*** las personas con discapacidad, teniendo en cuenta la frecuencia y la duración de la utilización de un producto o servicio específico.

Enmienda 55

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La carga no se considerará desproporcionada cuando se compense mediante financiación procedente de otras fuentes, públicas o privadas, distintas de los recursos propios del agente económico.	4. La carga no se considerará desproporcionada cuando se compense mediante financiación procedente de otras fuentes, públicas o privadas, distintas de los recursos propios del agente económico. ***La falta de prioridad, planificación o conocimiento no se considerará una excusa legítima para alegar una carga desproporcionada.***

Enmienda 56

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El agente económico evaluará si el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad en relación con productos o servicios impone una carga desproporcionada o una modificación sustancial.	5. El agente económico evaluará si el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad en relación con productos o servicios impone una carga desproporcionada o una modificación sustancial ***en consulta con organizaciones de usuarios y expertos en materia de requisitos de accesibilidad de la autoridad***

	de vigilancia del mercado nacional.

Enmienda 57

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. En caso de que los agentes económicos hayan utilizado la excepción prevista en los apartados 1 a 5 para un producto o un servicio determinado, lo notificarán a la autoridad de vigilancia del mercado competente del Estado miembro en cuyo mercado se introduzca o se comercialice el producto o servicio. La notificación incluirá la evaluación a que se refiere el apartado 3. Las microempresas están exentas de este requisito de notificación, pero deben poder proporcionar la documentación pertinente a solicitud de una autoridad de vigilancia del mercado competente.	6. En caso de que los agentes económicos hayan utilizado la excepción prevista en los apartados 1 a 5 para un producto o un servicio determinado, lo notificarán a la autoridad de vigilancia del mercado competente del Estado miembro en cuyo mercado se introduzca o se comercialice el producto o servicio. La notificación incluirá la evaluación a que se refiere el apartado 3. ***A fin de conceder una exención en virtud de una excepción de este tipo, la autoridad de vigilancia del mercado comprobará todas las evaluaciones, salvo que el agente económico haya facilitado una evaluación independiente realizada por una tercera organización independiente autorizada oficialmente por la autoridad de vigilancia del mercado.*** Las microempresas están exentas de este requisito de notificación, pero deben poder proporcionar la documentación pertinente a solicitud de una autoridad de vigilancia del mercado competente.

Enmienda 58

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Se establecerá un diálogo estructurado entre las partes interesadas pertinentes, incluidas las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan y las autoridades de vigilancia del mercado, con el fin de

	garantizar el establecimiento de unos principios adecuados y coherentes para la evaluación de las excepciones.

Enmienda 59

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 ter. Se insta a los Estados miembros a prever incentivos y orientaciones para las microempresas con el fin de facilitar la aplicación de la presente Directiva. Los procedimientos y las orientaciones se elaborarán en concertación con las partes interesadas pertinentes, incluidas las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.

Enmienda 60

Propuesta de Directiva
Artículo 19 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando las autoridades de vigilancia del mercado de un Estado miembro adopten medidas con arreglo al artículo 20 del Reglamento (CE) nº 765/2008, o tengan motivos suficientes para pensar que un producto sujeto a la presente Directiva ***plantea un riesgo relacionado con los aspectos de*** accesibilidad ***contemplados*** en la presente Directiva, efectuarán una evaluación del producto con respecto a todos los requisitos establecidos en la presente Directiva. Los agentes económicos correspondientes cooperarán plenamente con las autoridades de vigilancia del mercado.	Cuando las autoridades de vigilancia del mercado de un Estado miembro adopten medidas con arreglo al artículo 20 del Reglamento (CE) n.º 765/2008, o tengan motivos suficientes para pensar que un producto sujeto a la presente Directiva se caracteriza ***clara y definitivamente, en todos sus aspectos, por la falta de la*** accesibilidad ***prevista*** en la presente Directiva, efectuarán una evaluación del producto con respecto a todos los requisitos establecidos en la presente Directiva. Los agentes económicos correspondientes cooperarán plenamente con las autoridades de vigilancia del mercado.

Enmienda 61

Propuesta de Directiva
Artículo 21 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) Cuando proceda, a toda la legislación pertinente de la Unión o a las disposiciones de la legislación de la Unión relativas a la accesibilidad para las personas con discapacidad.

Enmienda 62

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los costes y beneficios estimados para las autoridades competentes afectadas en relación con el beneficio estimado para las personas con discapacidad, teniendo en cuenta la frecuencia y la duración de la utilización de un producto o servicio específico**.**	b) los costes y beneficios ***adicionales*** estimados para las autoridades competentes afectadas en relación con el beneficio estimado para ***las personas con limitaciones funcionales, incluidas*** las personas con discapacidad, teniendo en cuenta la frecuencia y la duración de la utilización de un producto o servicio específico***;***

Enmienda 63

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La evaluación de si el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad contemplados en el artículo 21 impone una carga desproporcionada será realizada por las autoridades competentes afectadas.	3. La evaluación de si el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad contemplados en el artículo 21 impone una carga desproporcionada será realizada por las autoridades competentes afectadas. ***La falta de prioridad, tiempo o conocimiento no se considerará motivo legítimo para alegar una carga desproporcionada.***

Enmienda 64

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. En caso de que una autoridad competente haya utilizado la excepción prevista en los apartados 1, 2 y 3 para un producto o un servicio determinado, lo notificará a la Comisión. La notificación incluirá la evaluación a la que se refiere el apartado 2.	4. En caso de que una autoridad competente haya utilizado la excepción prevista en los apartados 1, 2 y 3 para un producto o un servicio determinado, lo notificará a la Comisión. La notificación incluirá la evaluación a la que se refiere el apartado 2 ***y se pondrá a disposición del público en formatos accesibles***.

Enmienda 65

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. En caso de que la Comisión tenga motivos para dudar de la decisión de la autoridad competente en cuestión, podrá pedir al grupo de trabajo mencionado en el artículo 25, apartado 2 bis, que emita una opinión sobre la evaluación mencionada en el apartado 2 de este artículo.

Enmienda 66

Propuesta de Directiva
Artículo 25 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) disposiciones en virtud de las cuales un consumidor pueda llevar a cabo actuaciones conforme al Derecho interno ante los tribunales o ante los organismos administrativos competentes para garantizar que se cumplen las disposiciones	a) disposiciones accesibles en virtud de las cuales un consumidor pueda llevar a cabo actuaciones ***en el marco de un mecanismo de presentación de quejas completo y accesible*** conforme al Derecho interno ante los tribunales o ante los

nacionales de transposición de la presente Directiva;	organismos administrativos competentes para garantizar que se cumplen las disposiciones nacionales de transposición de la presente Directiva;

Enmienda 67

Propuesta de Directiva
Artículo 25 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Con el fin de garantizar la coherencia en la aplicación de los requisitos establecidos en la presente Directiva y de facilitar el intercambio de información y de mejores prácticas entre las autoridades de vigilancia del mercado, la Comisión constituirá un grupo de trabajo compuesto por representantes de las autoridades nacionales y las organizaciones representativas de las partes interesadas pertinentes, incluidas las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas. Cuando la Comisión lo considere necesario, el grupo de trabajo emitirá una opinión sobre las excepciones justificadas a dichos requisitos.

Enmienda 68

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 2 – sección I – columna 1 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ordenadores de uso general y sistemas operativos	ordenadores de uso general**,** sistemas operativos ***y aparatos domésticos utilizados mediante una interfaz del usuario con tecnología TIC***;

Enmienda 69

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 2 – sección I – columna 2 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Diseño y producción: Con el fin de optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad y las personas con deficiencias relacionadas con la edad, los productos se diseñarán y producirán ***haciendo accesibles*** los siguientes ***elementos***:	1. Diseño y producción: Con el fin de optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad y las personas con deficiencias relacionadas con la edad, los productos se diseñarán y producirán ***satisfaciendo*** los siguientes ***requisitos de accesibilidad***:
a) la información sobre el uso del producto facilitada en el propio producto (etiquetado, instrucciones, advertencias), que:	a) la información sobre el uso del producto facilitada en el propio producto (etiquetado, instrucciones, advertencias), que ***se facilitará en múltiples formatos accesibles***;
i) ***deberá estar*** disponible a través de más de un canal sensorial,	i) ***estará*** disponible a través de más de un canal sensorial,
ii) ***deberá ser*** comprensible,	ii) ***será*** comprensible,
iii) ***deberá ser*** perceptible,	iii) ***será*** perceptible,
iv) ***debe presentarse*** con un tamaño adecuado de tipo de letra en condiciones de uso previsibles;	iv) ***se presentará*** con un tamaño adecuado de tipo de letra ***con suficiente contraste entre los caracteres y el fondo a fin de maximizar su legibilidad*** en condiciones de uso previsibles;
b) el embalaje del producto, incluida la información facilitada en él (apertura, cierre, uso y eliminación);	b) el embalaje del producto, incluida la información facilitada en él (apertura, cierre, uso y eliminación) ***y una indicación de la marca, el nombre y el tipo del producto, que***;
	i) cumplirá los requisitos establecidos en la letra a),
	ii) informará a los usuarios de forma simple y precisa de que el producto incorpora características de accesibilidad y es compatible con las tecnologías asistenciales;
c) las instrucciones de uso, instalación y mantenimiento, almacenamiento y eliminación del producto, que deben cumplir los siguientes requisitos:	c) las instrucciones de uso, instalación y mantenimiento, almacenamiento y eliminación del producto, ***facilitadas por separado o integradas en el producto,*** que deben cumplir los siguientes requisitos:
i) ***el contenido de la instrucción***	i) estará disponible en ***documentos***

estará disponible en ***formatos de texto que puedan utilizarse para generar formatos asistenciales alternativos para su presentación de diferentes modos y a través de más de un canal sensorial*** y	***accesibles en formato web y en documentos electrónicos accesibles cuyo formato no sea web que sean comprensibles, perceptibles y utilizables***, y
ii) ***las instrucciones deben ofrecer alternativas al contenido no textual***;	ii) ***el fabricante deberá exponer y explicar la manera de utilizar las características de accesibilidad del producto y su compatibilidad con las tecnologías asistenciales***;
	iii) ***se facilitará en formatos no electrónicos alternativos, previa solicitud. Los formatos no electrónicos alternativos podrán ser, entre otros, letra de gran tamaño, Braille, o texto de lectura fácil;***
	d) las instrucciones de uso, instalación y mantenimiento, almacenamiento y eliminación del producto, facilitadas por separado o integradas en el producto, que deben cumplir los siguientes requisitos:
d) la interfaz de usuario del producto (manipulación, controles y respuesta, entrada y salida de datos), de conformidad con el punto 2;	***e)*** la interfaz de usuario del producto (manipulación, controles y respuesta, entrada y salida de datos), de conformidad con el punto 2;
e) la funcionalidad del producto, que debe presentar funciones adaptadas a las necesidades de las personas con limitaciones funcionales, de conformidad con el punto 2;	***f)*** la funcionalidad del producto, que debe presentar funciones adaptadas a las necesidades de las personas con limitaciones funcionales, de conformidad con el punto 2;
f) la ***interacción del producto*** con dispositivos de apoyo.	***g) cuando proceda,*** la ***compatibilidad*** con los dispositivos ***y tecnologías*** de apoyo ***disponibles a escala de la Unión, incluidas las tecnologías auditivas, como audífonos, telebobinas, cócleas, implantes y dispositivos de escucha asistida***.

Enmienda 70

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 2 – sección I – columna 2 – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Servicios de apoyo: Cuando se

	disponga de ellos, los servicios de apoyo (puntos de contacto, centros de asistencia telefónica, asistencia técnica, servicios de retransmisión y servicios de formación) deberán proporcionar información sobre la accesibilidad de los productos y su compatibilidad con las tecnologías asistenciales, en modos de comunicación accesibles para los usuarios, incluidas las personas con discapacidad.

Enmienda 71

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 2 – sección I – columna 2 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Interfaz de usuario y ***diseño de funcionalidad***	2. Condiciones de ensayo y ***requisitos de rendimiento funcional***
A fin de hacer accesible el diseño de los productos y su interfaz de usuario con arreglo al punto 1, letras ***d) y*** e), los productos ***deberán diseñarse***, según proceda, de modo que:	A fin de hacer accesible el diseño de los productos y su interfaz de usuario con arreglo al punto 1, letras e) ***y f)***, los productos ***se diseñarán***, según proceda, de modo que:
a) proporcionen comunicación y orientación a través de más de un canal sensorial***;***	a) proporcionen comunicación y orientación a través de más de un canal sensorial***, incluyendo lo siguiente:***
	i) cuando un producto ofrezca modos visuales de comunicación y utilización, el producto ofrezca, como mínimo, un modo de información y utilización que no requiera visión,
	ii) cuando un producto ofrezca modos auditivos de información y utilización, el producto ofrezca, como mínimo, un modo de información y utilización que no requiera audición;
b) ***ofrezcan alternativas al habla para la comunicación y la orientación;***	b) ***cuando el producto requiera la intervención vocal de los usuarios, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que no necesite una intervención vocal por parte de los usuarios;***
c) permitan aumentar el tamaño ***y el***	c) ***cuando un producto incluya***

contraste de forma flexible;	***modos visuales de comunicación y utilización, ofrezcan características que*** permitan ***que los usuarios hagan un mejor uso de su visión limitada, incluyendo*** aumentar el tamaño de forma flexible ***sin pérdida de contenido o funcionalidad, y un contraste y un brillo flexibles y, cuando sea posible, métodos flexibles para separar y controlar los elementos visuales del primer plano en relación con el segundo plano y el control flexible del campo de visión requerido***;
d) prevean un color alternativo para transmitir información;	d) ***cuando un producto ofrezca modos visuales de utilización, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que no requiera la percepción del color por parte del usuario;***
e) ***prevean*** métodos flexibles para separar y controlar el primer plano y el fondo***, incluidos los que tienen la finalidad de reducir el ruido de fondo y mejorar la claridad***;	e) ***cuando un producto ofrezca modos auditivos de utilización, control por el usuario del volumen y las características de audio mejoradas a fin de mejorar la claridad del audio, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización con características de audio mejoradas, incluyendo la claridad y el volumen, y*** métodos flexibles para separar y controlar el primer plano y el fondo***, estando la voz y el sonido de fondo disponibles como secuencias de audio independientes***;
f) dispongan de un control de volumen por parte del usuario;	
g) dispongan de control secuencial y alternativas a los controles que precisan motricidad fina;	***f) cuando un producto requiera acciones manuales, ofrezca un modo de utilización que permita a los usuarios manejarlos con ayuda de modos alternativos de utilización que no precisen*** motricidad fina, ***manipulación o fuerza manual ni la utilización de más de un control al mismo tiempo***;
h) prevean modos de funcionamiento con alcance y fuerza limitados;	***g) cuando un producto sea independiente o esté instalado, que la información y los elementos operativos estén situados al alcance de todos los usuarios o el usuario pueda colocarlos a su alcance, incluidos los usuarios*** con alcance y fuerza limitados;

i) dispongan de una función que ***evite la activación*** de reacciones fotosensibles***.***	***h) cuando un producto disponga de modos visuales de información, dispondrá como mínimo de un método de información que minimice las posibles activaciones*** de reacciones fotosensibles***;***
	i) el producto ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que simplifique y facilite su uso por todos los usuarios, incluidos los usuarios con capacidades cognitivas limitadas;
	j) cuando un producto ofrezca características que garanticen la accesibilidad, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que mantenga la privacidad del usuario cuando utilice las características que garantizan la accesibilidad.

Enmienda 72

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 3 – sección II – columna 1 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Terminales de autoservicio: Cajeros automáticos, máquinas expendedoras de billetes ***y*** máquinas de facturación	Terminales de autoservicio: Cajeros automáticos, máquinas expendedoras de billetes***,*** máquinas de facturación ***y terminales de pago***

Enmienda 73

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 3 – sección II – columna 2 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Diseño y producción: Con el fin de optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad y las personas con deficiencias relacionadas con la edad, los productos se diseñarán y producirán ***haciendo accesibles*** los siguientes ***elementos***:	1. Diseño y producción: Con el fin de optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad y las personas con deficiencias relacionadas con la edad, los productos se diseñarán y producirán ***satisfaciendo*** los siguientes ***requisitos de accesibilidad***:

a) la información sobre el uso del producto facilitada en el propio producto (etiquetado, instrucciones, advertencias), que:	a) la información sobre el uso del producto facilitada en el propio producto (etiquetado, instrucciones, advertencias), que ***se facilitará en múltiples formatos accesibles y***;
i) ***deberá estar*** disponible a través de más de un canal sensorial,	i) ***estará*** disponible a través de más de un canal sensorial,
ii) ***deberá ser*** comprensible,	ii) ***será*** comprensible,
iii) ***deberá ser*** perceptible,	iii) ***será*** perceptible,
iv) ***debe presentarse*** con un tamaño adecuado de tipo de letra en condiciones de uso previsibles;	iv) ***se presentará*** con un tamaño adecuado de tipo de letra ***con suficiente contraste entre los caracteres y el fondo a fin de maximizar su legibilidad*** en condiciones de uso previsibles;
b) la interfaz de usuario del producto (manipulación, controles y respuesta, entrada y salida de datos), de conformidad con el punto 2;	b) la interfaz de usuario del producto (manipulación, controles y respuesta, entrada y salida de datos), de conformidad con el punto 2;
c) la funcionalidad del producto, que debe presentar funciones adaptadas a las necesidades de las personas con limitaciones funcionales, de conformidad con el punto 2;	c) la funcionalidad del producto, que debe presentar funciones adaptadas a las necesidades de las personas con limitaciones funcionales, de conformidad con el punto 2;
d) ***la interacción del producto*** con dispositivos de apoyo.	d) ***cuando proceda, la compatibilidad con*** dispositivos ***y tecnologías*** de apoyo ***disponibles a escala de la Unión, incluidas las tecnologías auditivas, como audífonos, telebobinas, cócleas, implantes y dispositivos de escucha asistida***.

Enmienda 74

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 3 – sección II – columna 2 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Interfaz de usuario y ***diseño de funcionalidad***:	2. Condiciones de ensayo y ***requisitos de rendimiento funcional***:
A fin de hacer accesible el diseño de los productos y su interfaz de usuario con arreglo al punto 1, letras b) y c), los productos ***deberán diseñarse***, según	A fin de hacer accesible el diseño de los productos y su interfaz de usuario con arreglo al punto 1, letras b) y c), los productos ***se diseñarán***, según proceda, de

proceda, de modo que:	modo que:
a) proporcionen comunicación y orientación a través de más de un canal sensorial;	a) proporcionen comunicación y orientación a través de más de un canal sensorial***, incluyendo lo siguiente***: ***i) cuando un producto ofrezca modos visuales de comunicación y utilización, el producto ofrezca, como mínimo, un modo de información y utilización que no requiera visión,*** ***ii) cuando un producto ofrezca modos auditivos de información y utilización, el producto ofrezca, como mínimo, un modo de información y utilización que no requiera audición;***
b) ***ofrezcan alternativas al habla para la comunicación y la orientación;***	b) ***cuando el producto requiera la intervención vocal de los usuarios, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que no necesite una intervención vocal por parte de los usuarios;***
c) ***permitan*** aumentar el tamaño ***y el contraste*** de forma flexible;	c) ***cuando un producto incluya modos visuales de comunicación y utilización, ofrezca al menos un modo de utilización que permita que los usuarios hagan un mejor uso de su visión limitada, incluyendo*** aumentar el tamaño de forma flexible ***sin pérdida de contenido o funcionalidad, y un contraste y un brillo flexibles y, cuando sea posible, métodos flexibles para separar y controlar los elementos visuales del primer plano en relación con el segundo plano y el control flexible del campo de visión requerido***;
d) prevean un color alternativo para transmitir información;	d) ***cuando un producto ofrezca modos visuales de utilización, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que no requiera la percepción del color por parte del usuario;***
e) ***prevean*** métodos flexibles para separar y controlar el primer plano y el fondo, ***incluidos los que tienen la finalidad de reducir*** el ***ruido*** de fondo ***y mejorar la claridad***;	e) ***cuando un producto ofrezca modos auditivos de utilización, control por el usuario del volumen y las características de audio mejoradas a fin de mejorar la claridad del audio, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización con características de audio mejoradas, incluyendo la claridad y el volumen, y***

	métodos flexibles para separar y controlar el primer plano y el fondo, ***estando la voz y*** el ***sonido*** de fondo ***disponibles como secuencias de audio independiente***s;
f) dispongan de un control de volumen por parte del usuario;	
g) dispongan de control secuencial y alternativas a los controles que precisan motricidad fina;	***f) cuando un producto requiera acciones manuales, ofrezca un modo de utilización que permita a los usuarios manejarlo con ayuda de modos alternativos de utilización que no precisen*** motricidad fina***, manipulación o fuerza manual ni la utilización de más de un control al mismo tiempo***;
h) prevean modos de funcionamiento con alcance y fuerza limitados;	***g) cuando un producto sea independiente o esté instalado, que la información y los elementos operativos estén situados al alcance de todos los usuarios o el usuario pueda colocarlos a su alcance, incluidos los usuarios*** con alcance y fuerza limitados;
i) dispongan de una función que evite la activación de reacciones fotosensibles.	***h) cuando el producto dispongan de modos visuales de información, dispondrán como mínimo de un método de información que minimice las posibles activaciones*** de reacciones fotosensibles.
	i) el producto ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que simplifique y facilite su uso por todos los usuarios, incluidos los usuarios con capacidades cognitivas limitadas;
	j) cuando un producto presente características que garanticen la accesibilidad, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que mantenga la privacidad del usuario cuando utilice las características que garantizan la accesibilidad.
	k) no será necesario que una característica de accesibilidad esté activada para que el usuario que necesita la característica pueda activarla;
	l) cuando se requiera una respuesta programada, se alertará de manera visual al usuario, así como mediante contacto o

un sonido, y se le dará la posibilidad de ampliar el tiempo permitido;

m) el producto será utilizable, incluidas las partes utilizables del producto, como las teclas y los controles, tendrá un contraste adecuado entre las teclas y los controles y el fondo, y se podrán percibir diferencias al tacto;

n) cuando se faciliten llaves, tiques o tarjetas, estos tendrán una indicación perceptible al tacto en caso de que esto sea importante para el uso ulterior de la llave, tique o tarjeta;

o) cuando el producto use características biológicas del usuario, no dependerá del uso de una característica biológica concreta como único método de identificación del usuario o para el control del producto.

Enmienda 75

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 3 – sección II – columna 2 – punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Servicios de apoyo:
	Cuando se disponga de ellos, los servicios de apoyo (puntos de contacto, centros de asistencia telefónica, asistencia técnica, servicios de retransmisión y servicios de formación) proporcionarán información sobre la accesibilidad del producto y su compatibilidad con las tecnologías asistenciales, en modos de comunicación accesibles para los usuarios, incluidas las personas con discapacidad.

Enmienda 76

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 4 – sección II – columna 2 – letra A – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Con el fin de*** optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad, ***la prestación de los servicios*** se efectuará:	1. ***La prestación de los servicios como medio para*** optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad, se efectuará ***del modo siguiente***:
a) ***garantizando la accesibilidad de*** los productos usados para la prestación del servicio ***de conformidad*** con las disposiciones de la parte B («Equipos terminales asociados con capacidad de computación avanzada usados por los consumidores»);	a) los productos usados para la prestación del servicio ***serán conformes*** con las disposiciones de la parte B («Equipos terminales asociados con capacidad de computación avanzada usados por los consumidores»);
b) ***facilitando*** información sobre el funcionamiento del servicio y sobre sus características de accesibilidad e instalaciones conforme a lo siguiente:	b) ***la*** información sobre el funcionamiento del servicio y sobre sus características de accesibilidad e instalaciones ***se facilitará en formatos digitales y accesibles*** conforme a lo siguiente:
i) ***el contenido de*** la información estará disponible en ***formatos de texto que puedan utilizarse para generar formatos asistenciales alternativos para su presentación de diferentes modos por los usuarios y a través de más de un canal sensorial,***	i) la información estará disponible en ***documentos accesibles en formato web y en documentos electrónicos accesibles cuyo formato no sea web que sean comprensibles, perceptibles y utilizables;***
ii) ***se ofrecerán alternativas al contenido no textual,***	ii) ***el operador económico deberá exponer y explicar la manera de utilizar las características de accesibilidad del servicio y su compatibilidad con las tecnologías asistenciales;***
iii) la información electrónica, incluidas las aplicaciones en línea ***asociadas necesarias*** para la prestación del servicio, se proporcionará de conformidad con la letra c);	iii) la información electrónica, incluidas las aplicaciones en línea ***y móviles y los sitios web asociados necesarios*** para la prestación del servicio, se proporcionará de conformidad con la letra i bis);
	iv) se facilitará en formatos no electrónicos alternativos, previa solicitud. los formatos alternativos no electrónicos podrán ser, entre otros, letra de gran tamaño, Braille, o textos fáciles de leer;
c) haciendo accesibles los sitios web	c) haciendo accesibles los sitios web ***y***

de manera adecuada y coherente para su percepción, utilización y comprensión por los usuarios, incluida la adaptabilidad de la presentación y la interacción de sus contenidos, en caso necesario, proporcionando una alternativa electrónica accesible; y de manera que se facilite la interoperabilidad con una variedad de agentes de usuario y tecnologías asistenciales en la Unión Europea y a nivel internacional;

los servicios móviles, incluidas las aplicaciones móviles necesarias para la prestación del servicio, de manera adecuada y coherente para su percepción, utilización y comprensión por los usuarios, incluida la adaptabilidad de la presentación y la interacción de sus contenidos, en caso necesario, proporcionando una alternativa electrónica accesible; y de manera que se facilite la interoperabilidad con una variedad de agentes de usuario y tecnologías asistenciales en la Unión Europea y a nivel internacional;

d) proporcionando información accesible para facilitar la complementariedad con los servicios asistenciales;

d) proporcionando información accesible para facilitar la complementariedad con los servicios asistenciales;

e) ***incluyendo*** funciones, prácticas, políticas y procedimientos y cambios en el funcionamiento del servicio con la finalidad de abordar las necesidades de las personas con limitaciones funcionales**.**

e) funciones, prácticas, políticas y procedimientos y cambios en el funcionamiento del servicio con la finalidad de abordar las necesidades de las personas con limitaciones funcionales**,** ***incluidas las personas con discapacidad:***

i) cuando un servicio ofrezca una comunicación de voz bidireccional, también admitirá texto en tiempo real, en paralelo y en el curso de la misma llamada,

ii) cuando un servicio ofrezca una comunicación de voz bidireccional y este servicio esté previsto para su uso con servicios de retransmisión, se prestará apoyo para el servicio vocal, el texto en tiempo real o el video, de manera separada o combinada, para las llamadas entrantes y para las salientes;

iii) cuando un servicio ofrezca una comunicación de voz bidireccional y este servicio esté previsto para su uso con servicios de emergencia, se prestará apoyo para el servicio vocal, el texto en tiempo real o el video, de manera separada o combinada, para las llamadas entrantes y para las salientes.

Enmienda 77

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 4 – sección II – columna 2 – letra A – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Servicios de apoyo
	Cuando se disponga de ellos, los servicios de apoyo (puntos de contacto, centros de asistencia telefónica, asistencia técnica, servicios de retransmisión y servicios de formación) deberán proporcionar información sobre la accesibilidad del servicio y su compatibilidad con las tecnologías asistenciales, en modos de comunicación accesibles para los usuarios con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad.

Enmienda 78

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 4 – sección III – columna 2 – letra B – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Diseño y producción: Con el fin de optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad y las personas con deficiencias relacionadas con la edad, los productos se diseñarán y producirán haciendo accesibles los siguientes elementos:	1. Diseño y producción: Con el fin de optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad y las personas con deficiencias relacionadas con la edad, los productos se diseñarán y producirán ***satisfaciendo*** los siguientes ***requisitos de accesibilidad***:
a) la información sobre el uso del producto facilitada en el propio producto (etiquetado, instrucciones, advertencias), que:	a) la información sobre el uso del producto facilitada en el propio producto (etiquetado, instrucciones, advertencias), que ***se facilitará en múltiples formatos accesibles y***;
i) ***deberá estar*** disponible a través de más de un canal sensorial,	i) ***estará*** disponible a través de más de un canal sensorial,
ii) ***deberá ser*** comprensible,	ii) ***será*** comprensible,
iii) ***deberá ser*** perceptible,	iii) ***será*** perceptible,
iv) debe presentarse con un tamaño	iv) ***se presentará*** con un tamaño

adecuado de tipo de letra en condiciones de uso previsibles;	adecuado de tipo de letra ***con suficiente contraste entre los caracteres y el fondo a fin de maximizar su legibilidad*** en condiciones de uso previsibles;
b) el embalaje del producto, incluida la información facilitada en él (apertura, cierre, uso y eliminación)***;***	b) el embalaje del producto, incluida la información facilitada en él (apertura, cierre, uso y eliminación) ***y una indicación de la marca, el nombre y el tipo del producto, que;***
	i) cumplirá los requisitos establecidos en la letra a);
	ii) informará a los usuarios de forma simple y precisa de que el producto incorpora características de accesibilidad y es compatible con tecnología asistencial;
c) las instrucciones de uso, instalación y mantenimiento, almacenamiento y eliminación del producto, que deben cumplir los siguientes requisitos:	c) las instrucciones de uso, instalación y mantenimiento, almacenamiento y eliminación del producto, ***facilitadas por separado o integradas en el producto,*** que deben cumplir los siguientes requisitos:
i) ***el contenido de la instrucción estará disponible en formatos de texto que puedan utilizarse para generar formatos asistenciales alternativos para su presentación de diferentes modos y a través de más de un canal sensorial y***	i) ***estarán disponibles en documentos accesibles en formato web y en documentos electrónicos accesibles cuyo formato no sea web que sean comprensibles, perceptibles y utilizables;*** y
ii) ***las instrucciones deben ofrecer alternativas al contenido no textual***;	ii) ***el fabricante deberá exponer y explicar la manera de utilizar las características de accesibilidad del producto y su compatibilidad con las tecnologías asistenciales***;
	iii) ***se facilitará en formatos no electrónicos alternativos, previa solicitud. Los formatos no electrónicos alternativos podrán ser, entre otros, letra de gran tamaño, Braille, o textos fáciles de leer;***
	c) las instrucciones de uso, instalación y mantenimiento, almacenamiento y eliminación del producto, ***facilitadas por separado o integradas en el producto,*** que deben cumplir los siguientes requisitos:
d) la interfaz de usuario del producto (manipulación, controles y respuesta, entrada y salida de datos), de conformidad	d) la interfaz de usuario del producto (manipulación, controles y respuesta, entrada y salida de datos), de conformidad

con el punto 2;	con el punto 2;
e) la funcionalidad del producto, que debe presentar funciones adaptadas a las necesidades de las personas con limitaciones funcionales, de conformidad con el punto 2;	e) la funcionalidad del producto, que debe presentar funciones adaptadas a las necesidades de las personas con limitaciones funcionales, de conformidad con el punto 2;
f) ***la interacción del producto con dispositivos de apoyo.***	f) ***cuando proceda, la compatibilidad con los dispositivos y tecnologías de apoyo disponibles a escala de la Unión, incluidas las tecnologías auditivas, como audífonos, telebobinas, cócleas, implantes y dispositivos de escucha asistida.***

Enmienda 79

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 4 – sección III – columna 2 – letra B – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Interfaz de usuario y diseño de funcionalidad	2. Condiciones de ensayo y ***requisitos de rendimiento funcional***
A fin de hacer accesible el diseño de los productos y su interfaz de usuario con arreglo al punto 1, letras d) y e), los productos ***deberán diseñarse***, según proceda, de modo que:	A fin de hacer accesible el diseño de los productos y su interfaz de usuario con arreglo al punto 1, letras d) y e), los productos ***se diseñarán***, según proceda, de modo que:
a) proporcionen comunicación y orientación a través de más de un canal sensorial;	a) proporcionen comunicación y orientación a través de más de un canal sensorial***, incluyendo lo siguiente:***
	i) cuando un producto ofrezca modos visuales de comunicación y utilización, el producto ofrezca, como mínimo, un modo de información y utilización que no requiera visión,
	ii) cuando un producto ofrezca modos auditivos de información y utilización, el producto ofrezca, como mínimo, un modo de información y utilización que no requiera audición;
b) ofrezcan alternativas al habla para la comunicación y la orientación;	b) ***cuando un producto requiera la intervención vocal de los usuarios, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que no necesite una intervención vocal por parte de los***

	usuarios;
c) permitan aumentar el tamaño y el contraste de forma flexible;	c) ***cuando un producto incluya modos visuales de comunicación y utilización, ofrezcan características que*** permitan ***que los usuarios hagan un mejor uso de su visión limitada, incluyendo*** aumentar el tamaño de forma flexible ***sin pérdida de contenido o funcionalidad, y un contraste y un brillo flexibles y, cuando sea posible, métodos flexibles para separar y controlar los elementos visuales del primer plano en relación con el segundo plano y el control flexible del campo de visión requerido***;
d) prevean un color alternativo para transmitir información;	d) ***cuando un producto ofrezca modos visuales de utilización, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que no requiera la percepción del color por parte del usuario;***
e) prevean métodos flexibles para separar y controlar el primer plano y el fondo, incluidos los que tienen la finalidad de reducir el ruido de fondo y mejorar la claridad;	e) ***cuando un producto ofrezca modos auditivos de utilización, control por el usuario del volumen y las características de audio mejoradas a fin de mejorar la claridad del audio, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización con características de audio mejoradas, incluyendo la claridad y el volumen, y*** métodos flexibles para separar y controlar el primer plano y el fondo, ***estando la voz y*** el ***sonido*** de fondo ***disponibles como secuencias de audio independiente***s;
f) dispongan de un control de volumen por parte del usuario;	
g) dispongan de control secuencial y alternativas a los controles que precisan motricidad fina;	***f) cuando los productos requieran acciones manuales, ofrezcan un modo de utilización que permita a los usuarios manejarlos con ayuda de modos alternativos de utilización que no precisen*** motricidad fina***, manipulación o fuerza manual ni la utilización de más de un control al mismo tiempo***;
h) prevean modos de funcionamiento con alcance y fuerza limitados;	***g) cuando un producto sea independiente o esté instalado, que la información y los elementos operativos estén situados al alcance de todos los usuarios o el usuario pueda colocarlos a***

	su alcance, incluidos los usuarios con alcance y fuerza limitados;
i) dispongan de una función que evite la activación de reacciones fotosensibles***.***	***h) cuando los productos*** dispongan de ***modos visuales de información, dispondrán como mínimo de un método de información que minimice las posibles activaciones*** de reacciones fotosensibles***;***
	i) el producto ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que simplifique y facilite su uso por todos los usuarios, incluidos los usuarios con capacidades cognitivas limitadas;
	j) cuando un producto ofrezca características que garanticen la accesibilidad, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que mantenga la privacidad del usuario cuando utilice las características que garantizan la accesibilidad.

Enmienda 80

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 4 – sección III – columna 2 – letra B – punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Servicios de apoyo
	Cuando se disponga de ellos, los servicios de apoyo (puntos de contacto, centros de asistencia telefónica, asistencia técnica, servicios de retransmisión y servicios de formación) deberán proporcionar información sobre la accesibilidad del producto y su compatibilidad con las tecnologías asistenciales, en modos de comunicación accesibles para los usuarios con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad.

Enmienda 81

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 5 – sección IV – columna 2 – letra A – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Con el fin de*** optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad, ***la prestación de los servicios*** se efectuará:	1. ***La prestación de los servicios como medio para*** optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad, se efectuará ***del modo siguiente***:
a) ***garantizando la accesibilidad de*** los productos usados para la prestación del servicio ***de conformidad*** con las disposiciones de la parte B, («Equipos de consumo asociados con capacidad de computación avanzada»);	a) los productos usados para la prestación del servicio ***serán conformes*** con las disposiciones de la parte B («Equipos terminales asociados con capacidad de computación avanzada usados por los consumidores»);
b) ***facilitando*** información sobre el funcionamiento del servicio y sobre sus características de accesibilidad e instalaciones conforme a lo siguiente:	b) ***la*** información sobre el funcionamiento del servicio y sobre sus características de accesibilidad e instalaciones ***se facilitará en múltiples formatos accesibles*** conforme a lo siguiente:
i) ***el contenido de*** la información estará disponible en ***formatos de texto que puedan utilizarse para generar formatos asistenciales alternativos para su presentación de diferentes modos por los usuarios y a través de más de un canal sensorial,***	i) la información estará disponible en ***documentos accesibles en formato web y en documentos electrónicos cuyo formato no sea web, que sean comprensibles, perceptibles y utilizables;***
ii) ***se ofrecerán alternativas al contenido no textual,***	ii) ***el operador económico deberá exponer y explicar la manera de utilizar las características de accesibilidad del servicio y su compatibilidad con las tecnologías asistenciales;***
iii) la información electrónica, incluidas las aplicaciones en línea asociadas necesarias para la prestación del servicio, se proporcionará de conformidad con la letra c);	iii) la información electrónica, incluidas las aplicaciones en línea ***y móviles y los sitios web asociados necesarios*** para la prestación del servicio, se proporcionará de conformidad con la letra i bis);
c) haciendo accesibles los sitios web de manera adecuada y coherente para su percepción, utilización y comprensión por los usuarios, incluida la adaptabilidad de la presentación y la interacción de sus contenidos, en caso necesario, proporcionando una alternativa electrónica	c) haciendo accesibles los sitios web ***y los servicios móviles, incluidas las aplicaciones móviles necesarias para la prestación del servicio,*** de manera adecuada y coherente para su percepción, utilización y comprensión por los usuarios, incluida la adaptabilidad de la presentación

accesible; y de manera que se facilite la interoperabilidad con una variedad de agentes de usuario y tecnologías asistenciales en la Unión Europea y a nivel internacional;	y la interacción de sus contenidos, en caso necesario, proporcionando una alternativa electrónica accesible; y de manera que se facilite la interoperabilidad con una variedad de agentes de usuario y tecnologías asistenciales en la Unión Europea y a nivel internacional;
d) proporcionando información accesible para facilitar la complementariedad con los servicios asistenciales;	d) proporcionando información accesible para facilitar la complementariedad con los servicios asistenciales;
e) ***incluyendo*** funciones, prácticas, políticas y procedimientos y cambios en el funcionamiento del servicio con la finalidad de abordar las necesidades de las personas con limitaciones funcionales**.**	e) funciones, prácticas, políticas y procedimientos y cambios en el funcionamiento del servicio con la finalidad de abordar las necesidades de las personas con limitaciones funcionales**,** ***incluidas las personas con discapacidad:***

Enmienda 82

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 5 – sección IV – columna 2 – letra A – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. En consulta con las organizaciones de usuarios, incluidas las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, los proveedores de servicios de comunicación audiovisual deberán garantizar, sobre la base de un calendario razonable y progresivo, la calidad de los servicios de acceso; cuando un servicio ofrezca una comunicación de voz bidireccional y este servicio esté previsto para su uso con servicios de retransmisión, se prestará apoyo para el servicio vocal, el texto en tiempo real o el video, de manera separada o combinada, para las llamadas entrantes y para las salientes;
	i) los proveedores de servicios deberán garantizar que los subtítulos destinados a las personas sordas y con problemas auditivos estén bien sincronizados con el vídeo

correspondiente y que sean legibles, precisos y comprensibles para poder reflejar eficazmente la información sonora. Esto incluye el establecimiento de especificaciones de calidad que cubran al menos el tipo de letra, el tamaño de letra, el contraste y el uso de colores, así como, en la medida de lo posible, los requisitos necesarios para asegurar que los usuarios puedan controlar los subtítulos para personas sordas y con dificultades auditivas.

ii) Los proveedores de servicios garantizarán que la descripción de audio y los subtítulos hablados estén bien sincronizados con el vídeo correspondiente. Esto incluye el establecimiento de especificaciones de calidad relativas a la colocación y la claridad del sonido de la descripción de audio y de los subtítulos hablados, así como los requisitos necesarios para asegurar su control por parte de los usuarios.

iii) Los proveedores de servicios garantizarán que la interpretación en lengua de signos sea precisa y comprensible de modo que refleje efectivamente la información audio. Esto incluye el establecimiento de requisitos profesionales para los intérpretes de que se trate y especificaciones de calidad sobre la manera en que se ofrece la interpretación en lengua de signos. Cuando sea técnicamente posible, se establecerán requisitos que aseguren el control por parte de los usuarios de la interpretación en lengua de signos.

Enmienda 83

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 5 – sección IV – columna 2 – letra A – punto 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Servicios de apoyo
	Cuando se disponga de ellos, los servicios de apoyo (puntos de contacto, centros de asistencia telefónica, asistencia técnica, servicios de retransmisión y servicios de formación) deberán proporcionar información sobre la accesibilidad del servicio y su compatibilidad con las tecnologías asistenciales, en modos de comunicación accesibles para los usuarios, incluidas las personas con discapacidad.

Enmienda 84

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 5 – sección IV – columna 2 – letra B – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Diseño y producción: Con el fin de optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad y las personas con deficiencias relacionadas con la edad, los productos se diseñarán y producirán ***haciendo accesibles*** los siguientes ***elementos***:	1. Diseño y producción: Con el fin de optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad y las personas con deficiencias relacionadas con la edad, los productos se diseñarán y producirán ***satisfaciendo*** los siguientes ***requisitos de accesibilidad***:
a) la información sobre el uso del producto facilitada en el propio producto (etiquetado, instrucciones, advertencias), que:	a) la información sobre el uso del producto facilitada en el propio producto (etiquetado, instrucciones, advertencias), que ***se facilitará en múltiples formatos accesibles y***;
i) deberá estar disponible a través de más de un canal sensorial,	i) ***estará*** disponible a través de más de un canal sensorial,
ii) deberá ser comprensible,	ii) ***será*** comprensible,
iii) deberá ser perceptible,	iii) ***será*** perceptible,
iv) ***debe presentarse*** con un tamaño adecuado de tipo de letra en condiciones de uso previsibles;	iv) ***se presentará*** con un tamaño adecuado de tipo de letra ***con suficiente contraste entre los caracteres y el fondo a fin de maximizar su legibilidad*** en condiciones de uso previsibles;

b) el embalaje del producto, incluida la información facilitada en él (apertura, cierre, uso y eliminación)***;***	b) el embalaje del producto, incluida la información facilitada en él (apertura, cierre, uso y eliminación) ***y una indicación de la marca, el nombre y el tipo del producto, que:***
	i) cumplirá los requisitos establecidos en la letra a);
	ii) informará a los usuarios de forma simple y precisa de que el producto incorpora características de accesibilidad y es compatible con las tecnologías asistenciales;
c) las instrucciones de uso, instalación y mantenimiento, almacenamiento y eliminación del producto, que deben cumplir los siguientes requisitos:	c) las instrucciones de uso, instalación y mantenimiento, almacenamiento y eliminación del producto, ***facilitadas por separado o integradas en el producto,*** que deben cumplir los siguientes requisitos:
i) el contenido de la instrucción estará disponible en formatos de texto que puedan utilizarse para generar formatos asistenciales alternativos para su presentación de diferentes modos y a través de más de un canal sensorial y	i) ***estarán disponibles en documentos accesibles en formato web y en documentos electrónicos accesibles cuyo formato no sea web que sean comprensibles, perceptibles y utilizables;*** y
ii) las instrucciones deben ofrecer alternativas al contenido no textual;	ii) ***el fabricante deberá exponer y explicar la manera de utilizar las características de accesibilidad del producto y su compatibilidad con las tecnologías asistenciales***;
	iii) ***se facilitará en formatos no electrónicos alternativos, previa solicitud. los formatos alternativos no electrónicos podrán ser, entre otros, letra de gran tamaño, Braille, o textos de fácil lectura;***
	c) las instrucciones de uso, instalación y mantenimiento, almacenamiento y eliminación del producto, facilitadas por separado o integradas en el producto, que deben cumplir los siguientes requisitos:
d) la interfaz de usuario del producto (manipulación, controles y respuesta, entrada y salida de datos), de conformidad con el punto 2;	d) la interfaz de usuario del producto (manipulación, controles y respuesta, entrada y salida de datos), de conformidad con el punto 2;
e) la funcionalidad del producto, que debe presentar funciones adaptadas a las	e) la funcionalidad del producto, que debe presentar funciones adaptadas a las

necesidades de las personas con limitaciones funcionales, de conformidad con el punto 2;	necesidades de las personas con limitaciones funcionales, de conformidad con el punto 2;
f) ***la interacción del producto con*** dispositivos de apoyo.	f) ***cuando proceda, la compatibilidad*** con dispositivos ***y tecnologías*** de apoyo ***disponibles a escala de la Unión, incluidas las tecnologías auditivas, como audífonos, telebobinas, cócleas, implantes y dispositivos de escucha asistida***.

Enmienda 85

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 5 – sección IV – columna 2 – letra B – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Interfaz de usuario y diseño de funcionalidad	2. Condiciones de ensayo y ***requisitos de rendimiento funcional***
A fin de hacer accesible el diseño de los productos y su interfaz de usuario con arreglo al punto 1, letras d) y e), los productos ***deberán diseñarse***, según proceda, de modo que:	A fin de hacer accesible el diseño de los productos y su interfaz de usuario con arreglo al punto 1, letras d) y e), los productos ***se diseñarán***, según proceda, de modo que:
a) proporcionen comunicación y orientación a través de más de un canal sensorial;	a) proporcionen comunicación y orientación a través de más de un canal sensorial***, incluyendo lo siguiente:***
	i) cuando un producto ofrezca modos visuales de comunicación y utilización, el producto ofrezca, como mínimo, un modo de información y utilización que no requiera visión,
	ii) cuando un producto ofrezca modos auditivos de información y utilización, el producto ofrezca, como mínimo, un modo de información y utilización que no requiera audición;
b) ofrezcan alternativas al habla para la comunicación y la orientación;	b) ***cuando un producto requiera la intervención vocal de los usuarios, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que no necesite una intervención vocal por parte de los usuarios;***
c) permitan aumentar el tamaño y el	c) ***cuando un producto incluya modos visuales de comunicación y***

contraste de forma flexible;	***utilización, ofrezcan características que*** permitan ***que los usuarios hagan un mejor uso de su visión limitada, incluyendo*** aumentar el tamaño de forma flexible ***sin pérdida de contenido o funcionalidad, y un contraste y un brillo flexibles y, cuando sea posible, métodos flexibles para separar y controlar los elementos visuales del primer plano en relación con el segundo plano y el control flexible del campo de visión requerido***;
d) ***prevean un*** color ***alternativo para transmitir información***;	d) ***cuando un producto ofrezca modos visuales de utilización, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que no requiera la percepción del*** color ***por parte del usuario***;
e) prevean métodos flexibles para separar y controlar el primer plano y el fondo, incluidos los que tienen la finalidad de reducir el ruido de fondo y mejorar la claridad;	e) ***cuando un producto ofrezca modos auditivos de utilización, control por el usuario del volumen y las características de audio mejoradas a fin de mejorar la claridad del audio, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización con características de audio mejoradas, incluyendo la claridad y el volumen, y*** métodos flexibles para separar y controlar el primer plano y el fondo, ***estando la voz y*** el ***sonido*** de fondo ***disponibles como secuencias de audio independiente***s;
f) dispongan de un control de volumen por parte del usuario;	
g) dispongan de control secuencial y alternativas a los controles que precisan motricidad fina;	***f) cuando los productos requieran acciones manuales, ofrezcan un modo de utilización que permita a los usuarios manejarlos con ayuda de modos alternativos de utilización que no precisen*** motricidad fina***, manipulación o fuerza manual ni la utilización de más de un control al mismo tiempo***;
h) prevean modos de funcionamiento con alcance y fuerza limitados;	***g) cuando un producto sea independiente o esté instalado, que la información y los elementos operativos estén situados al alcance de todos los usuarios o el usuario pueda colocarlos a su alcance, incluidos los usuarios*** con alcance y fuerza limitados;
i) dispongan de una función que	***h) cuando los productos*** dispongan de

evite la activación de reacciones fotosensibles***.***	***modos visuales de información, dispondrán como mínimo de un método de información que minimice las posibles activaciones*** de reacciones fotosensibles. ***i) el producto ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que simplifique y facilite su uso por todos los usuarios, incluidos los usuarios con capacidades cognitivas limitadas;*** ***j) cuando un producto ofrezca características que garanticen la accesibilidad, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que mantenga la privacidad del usuario cuando utilice las características que garantizan la accesibilidad.***

Enmienda 86

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 5 – sección IV – columna 2 – letra B – punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Servicios de apoyo ***Cuando se disponga de ellos, los servicios de apoyo (puntos de contacto, centros de asistencia telefónica, asistencia técnica, servicios de retransmisión y servicios de formación) proporcionarán información sobre la accesibilidad del producto y su compatibilidad con las tecnologías asistenciales, en modos de comunicación accesibles para los usuarios, incluidas las personas con discapacidad.***

Enmienda 87

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 6 – sección V – columna 2 – letra A – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Con el fin de optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones	1. La prestación de los servicios como medio para optimizar su uso previsible por

funcionales, incluidas las personas con discapacidad, la prestación de los servicios se efectuará:

a) facilitando información sobre el funcionamiento del servicio y sobre sus características de accesibilidad e instalaciones conforme a lo siguiente:

i) el contenido de la información estará disponible en formatos de texto que puedan utilizarse para generar formatos asistenciales alternativos para su presentación de diferentes modos por los usuarios y a través de más de un canal sensorial,

ii) ***se ofrecerán alternativas al contenido no textual,***

iii) la información electrónica, incluidas las aplicaciones en línea asociadas necesarias para la prestación del servicio, se proporcionará de conformidad con la letra b);

b) haciendo accesibles los sitios web de manera adecuada y coherente para su percepción, utilización y comprensión por los usuarios, incluida la adaptabilidad de la presentación y la interacción de sus contenidos, en caso necesario, proporcionando una alternativa electrónica accesible; y de manera que se facilite la interoperabilidad con una variedad de agentes de usuario y tecnologías asistenciales en la Unión Europea y a nivel internacional;

c) ***incluyendo*** funciones, prácticas, políticas y procedimientos y cambios en el funcionamiento del servicio con la finalidad de abordar las necesidades de las personas con limitaciones funcionales**.**

las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad, se efectuará del modo siguiente:

a) ***la*** información sobre el funcionamiento del servicio y sobre sus características de accesibilidad e instalaciones ***se facilitará en formatos digitales y accesibles*** conforme a lo siguiente:

i) la información estará disponible en ***documentos accesibles en formato web y en documentos electrónicos cuyo formato no sea web, que sean comprensibles, perceptibles y utilizables;***

ii) ***el operador económico deberá exponer y explicar la manera de utilizar las características de accesibilidad del servicio y su compatibilidad con las tecnologías asistenciales;***

iii) la información electrónica, incluidas las aplicaciones en línea ***y móviles y los sitios web asociados necesarios*** para la prestación del servicio, se proporcionará de conformidad con la letra b);

b) haciendo accesibles los sitios web ***y los servicios móviles, incluidas las aplicaciones móviles necesarias para la prestación del servicio,*** de manera adecuada y coherente para su percepción, utilización y comprensión por los usuarios, incluida la adaptabilidad de la presentación y la interacción de sus contenidos, en caso necesario, proporcionando una alternativa electrónica accesible; y de manera que se facilite la interoperabilidad con una variedad de agentes de usuario y tecnologías asistenciales en la Unión Europea y a nivel internacional;

c) funciones, prácticas, políticas y procedimientos y cambios en el funcionamiento del servicio con la finalidad de abordar las necesidades de las personas con limitaciones funcionales**,**

incluidas las personas con discapacidad:

Enmienda 88

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 6 – sección V – columna 2 – letra A – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Servicios de apoyo
	Cuando se disponga de ellos, los servicios de apoyo (puntos de contacto, centros de asistencia telefónica, asistencia técnica, servicios de retransmisión y servicios de formación) deberán proporcionar información sobre la accesibilidad del servicio y su compatibilidad con las tecnologías asistenciales, en modos de comunicación accesibles para los usuarios, incluidas las personas con discapacidad.

Enmienda 89

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 6 – sección V – columna 2 – letra B – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) haciendo accesibles los sitios web de manera adecuada y coherente para su percepción, utilización y comprensión por los usuarios, incluida la adaptabilidad de la presentación y la interacción de sus contenidos, en caso necesario, proporcionando una alternativa electrónica accesible; y de manera que se facilite la interoperabilidad con una variedad de agentes de usuario y tecnologías asistenciales en la Unión Europea y a nivel internacional;	a) haciendo accesibles los sitios web ***y los servicios móviles, incluidas las aplicaciones móviles necesarias para la prestación del servicio,*** de manera adecuada y coherente para su percepción, utilización y comprensión por los usuarios, incluida la adaptabilidad de la presentación y la interacción de sus contenidos, en caso necesario, proporcionando una alternativa electrónica accesible; y de manera que se facilite la interoperabilidad con una variedad de agentes de usuario y tecnologías asistenciales en la Unión Europea y a nivel internacional;

Enmienda 90

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 6 – sección V – columna 2 – letra C – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Con el fin de*** optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad, ***la prestación de los servicios*** se efectuará:	1. ***La prestación de los servicios como medio para*** optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad, se efectuará ***del modo siguiente***:
a) ***facilitando*** información sobre el funcionamiento del servicio y sobre sus características de accesibilidad e instalaciones conforme a lo siguiente:	a) la información sobre el funcionamiento del servicio y sobre sus características de accesibilidad e instalaciones ***se facilitará en múltiples formatos accesibles*** conforme a lo siguiente:
i) el contenido de la información estará disponible en formatos de texto que puedan utilizarse para generar formatos asistenciales alternativos para su presentación de diferentes modos por los usuarios y a través de más de un canal sensorial,	i) la información estará disponible en ***documentos accesibles en formato web y en documentos electrónicos cuyo formato no sea web, que sean comprensibles, perceptibles y utilizables;***
ii) ***se ofrecerán alternativas al contenido no textual,***	ii) ***el operador económico deberá exponer y explicar la manera de utilizar las características de accesibilidad del servicio y su compatibilidad con las tecnologías asistenciales;***
iii) la información electrónica, incluidas las aplicaciones en línea asociadas necesarias para la prestación del servicio, se proporcionará de conformidad con la letra b);	iii) la información electrónica, incluidas las aplicaciones en línea ***y móviles y los sitios web asociados necesarios*** para la prestación del servicio, se proporcionará de conformidad con la letra b);
b) haciendo accesibles los sitios web de manera adecuada y coherente para su percepción, utilización y comprensión por los usuarios, incluida la adaptabilidad de la presentación y la interacción de sus contenidos, en caso necesario, proporcionando una alternativa electrónica accesible; y de manera que se facilite la interoperabilidad con una variedad de agentes de usuario y tecnologías	b) haciendo accesibles los sitios web ***y los servicios móviles, incluidas las aplicaciones móviles necesarias para la prestación del servicio,*** de manera adecuada y coherente para su percepción, utilización y comprensión por los usuarios, incluida la adaptabilidad de la presentación y la interacción de sus contenidos, en caso necesario, proporcionando una alternativa electrónica accesible; y de manera que se

asistenciales en la Unión Europea y a nivel internacional;	facilite la interoperabilidad con una variedad de agentes de usuario y tecnologías asistenciales en la Unión Europea y a nivel internacional;

Enmienda 91

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 6 – sección V – columna 2 – letra D – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Diseño y producción: Con el fin de optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad y las personas con deficiencias relacionadas con la edad, los productos se diseñarán y producirán haciendo accesibles los siguientes elementos:	1. Diseño y producción: Con el fin de optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad y las personas con deficiencias relacionadas con la edad, los productos se diseñarán y producirán ***satisfaciendo*** los siguientes ***requisitos de accesibilidad***:
a) la información sobre el uso del producto facilitada en el propio producto (etiquetado, instrucciones, advertencias), que:	a) la información sobre el uso del producto facilitada en el propio producto (etiquetado, instrucciones, advertencias), que ***se facilitará en múltiples formatos accesibles y***;
i) ***deberá estar*** disponible a través de más de un canal sensorial,	i) ***estará*** disponible a través de más de un canal sensorial,
ii) ***deberá ser*** comprensible,	ii) ***será*** comprensible,
iii) ***deberá ser*** perceptible,	iii) ***será*** perceptible,
iv) ***debe presentarse*** con un tamaño adecuado de tipo de letra en condiciones de uso previsibles;	iv) ***se presentará*** con un tamaño adecuado de tipo de letra ***con suficiente contraste entre los caracteres y el fondo a fin de maximizar su legibilidad*** en condiciones de uso previsibles;
b) la interfaz de usuario del producto (manipulación, controles y respuesta, entrada y salida de datos), de conformidad con el punto 2;	b) la interfaz de usuario del producto (manipulación, controles y respuesta, entrada y salida de datos), de conformidad con el punto 2;
c) la funcionalidad del producto, que debe presentar funciones adaptadas a las necesidades de las personas con limitaciones funcionales, de conformidad con el punto 2;	c) la funcionalidad del producto, que debe presentar funciones adaptadas a las necesidades de las personas con limitaciones funcionales, de conformidad con el punto 2;
d) ***la interacción del producto*** con	d) ***cuando proceda, la compatibilidad***

dispositivos de apoyo.	***con*** los dispositivos ***y tecnologías*** de apoyo ***disponibles a escala de la Unión, incluidas las tecnologías auditivas, como audífonos, telebobinas, cócleas, implantes y dispositivos de escucha asistida.***

Enmienda 92

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 6 – sección V – columna 2 – letra D – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Servicios de apoyo
	Cuando se disponga de ellos, los servicios de apoyo (puntos de contacto, centros de asistencia telefónica, asistencia técnica, servicios de retransmisión y servicios de formación) deberán proporcionar información sobre la accesibilidad del producto y su compatibilidad con las tecnologías asistenciales, en modos de comunicación accesibles para los usuarios con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad.

Enmienda 93

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 6 – sección V – columna 2 – letra D – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Interfaz de usuario y diseño de funcionalidad	2. Condiciones de ensayo y ***requisitos de rendimiento funcional***
A fin de hacer accesible el diseño de los productos y su interfaz de usuario con arreglo al punto 1, letras b) y c), los productos deberán diseñarse, según proceda, de modo que:	A fin de hacer accesible el diseño de los productos y su interfaz de usuario con arreglo al punto 1, letras b) y c), los productos ***se diseñarán***, según proceda, de modo que:
a) proporcionen comunicación y orientación a través de más de un canal sensorial;	a) proporcionen comunicación y orientación a través de más de un canal sensorial***, incluyendo lo siguiente***:
	i) cuando un producto ofrezca modos visuales de comunicación y

	utilización, el producto ofrezca, como mínimo, un modo de información y utilización que no requiera visión,
	ii) cuando un producto ofrezca modos auditivos de información y utilización , el producto ofrezca, como mínimo, un modo de información y utilización que no requiera audición;
b) ofrezcan alternativas al habla para la comunicación y la orientación;	b) ***cuando un producto requiera la intervención vocal de los usuarios, ofrezca, como mínimo, un modo de funcionamiento que no necesite una intervención vocal por parte de los usuarios;***
c) permitan aumentar el tamaño y el contraste de forma flexible;	c) ***cuando un producto incluya modos visuales de comunicación y utilización, ofrezcan características que*** permitan ***que los usuarios hagan un mejor uso de su visión limitada, incluyendo*** aumentar el tamaño de forma flexible ***sin pérdida de contenido o funcionalidad, y un contraste y un brillo flexibles y, cuando sea posible, métodos flexibles para separar y controlar los elementos visuales del primer plano en relación con el segundo plano y el control flexible del campo de visión requerido***;
d) ***prevean un*** color ***alternativo para transmitir información***;	d) ***cuando un producto ofrezca modos visuales de utilización, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que no requiera la percepción del*** color ***por parte del usuario***;
e) prevean métodos flexibles para separar y controlar el primer plano y el fondo, incluidos los que tienen la finalidad de reducir el ruido de fondo y mejorar la claridad;	e) ***cuando un producto ofrezca modos auditivos de utilización, control por el usuario del volumen y las características de audio mejoradas a fin de mejorar la claridad del audio, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización con características de audio mejoradas, incluyendo la claridad y el volumen, y*** métodos flexibles para separar y controlar el primer plano y el fondo, ***estando la voz y*** el ***sonido*** de fondo ***disponibles como secuencias de audio independiente***s;
f) dispongan de un control de volumen por parte del usuario;	

g) dispongan de control secuencial y alternativas a los controles que precisan motricidad fina;	***f) cuando un producto requiera acciones manuales, ofrezca un modo de utilización que permita a los usuarios manejarlos con ayuda de modos alternativos de utilización que no precisen*** motricidad fina***, manipulación o fuerza manual ni la utilización de más de un control al mismo tiempo***;
h) prevean modos de funcionamiento con alcance y fuerza limitados;	***g) cuando un producto sea independiente o esté instalado, que la información y los elementos operativos estén situados al alcance de todos los usuarios o el usuario pueda colocarlos a su alcance, incluidos los usuarios*** con alcance y fuerza limitados;
i) dispongan de una función que evite la activación de reacciones fotosensibles.	***h) cuando un producto*** disponga de ***modos visuales de información, dispondrá como mínimo de un método de información que minimice las posibles activaciones*** de reacciones fotosensibles.
	i) el producto ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que simplifique y facilite su uso por todos los usuarios, incluidos los usuarios con capacidades cognitivas limitadas;
	j) cuando un producto ofrezca características que garanticen la accesibilidad, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que mantenga la privacidad del usuario cuando utilice las características que garantizan la accesibilidad.

Enmienda 94

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 7 – sección VI – columna 1 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Servicios bancarios; sitios web utilizados para la prestación de servicios bancarios; servicios bancarios mediante dispositivos móviles; terminales de autoservicio, incluidos los cajeros automáticos que se utilicen para la prestación de servicios	Servicios bancarios; sitios web utilizados para la prestación de servicios bancarios; servicios bancarios mediante dispositivos móviles; terminales de autoservicio, incluidos los cajeros automáticos que se utilicen para la prestación de servicios

bancarios	bancarios ***y terminales de pago***.

Enmienda 95

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 7 – sección VI – columna 2 – letra A – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Con el fin de optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad, la prestación de los servicios se efectuará:	1. ***La prestación de los servicios como medio para*** optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad, se efectuará ***del modo siguiente***:
a) ***garantizando la accesibilidad de*** los productos usados para la prestación del servicio ***de conformidad*** con las disposiciones de la parte D;	a) los productos usados para la prestación del servicio ***serán conformes*** con las disposiciones de la parte D;
b) facilitando información sobre el funcionamiento del servicio y sobre sus características de accesibilidad e instalaciones conforme a lo siguiente:	b) ***la*** información sobre el funcionamiento del servicio y sobre sus características de accesibilidad e instalaciones ***se facilitará en formatos digitales y accesibles*** conforme a lo siguiente:
i) el contenido de la información estará disponible en formatos de texto que puedan utilizarse para generar formatos asistenciales alternativos para su presentación de diferentes modos por los usuarios y a través de más de un canal sensorial,	i) la información estará disponible en ***documentos accesibles en formato web y en documentos electrónicos cuyo formato no sea web, que sean comprensibles, perceptibles y utilizables;***
ii) ***se ofrecerán alternativas al contenido no textual,***	ii) ***el operador económico deberá exponer y explicar la manera de utilizar las características de accesibilidad del servicio y su compatibilidad con las tecnologías asistenciales;***
iii) la información electrónica, incluidas las aplicaciones en línea asociadas necesarias para la prestación del servicio, se proporcionará de conformidad con la letra c);	iii) la información electrónica, incluidas las aplicaciones en línea ***y móviles y los sitios web asociados necesarios*** para la prestación del servicio, se proporcionará de conformidad con la letra i bis);
c) haciendo accesibles los sitios web de manera adecuada y coherente para su	c) haciendo accesibles los sitios web ***y los servicios móviles, incluidas las***

percepción, utilización y comprensión por los usuarios, incluida la adaptabilidad de la presentación y la interacción de sus contenidos, en caso necesario, proporcionando una alternativa electrónica accesible; y de manera que se facilite la interoperabilidad con una variedad de agentes de usuario y tecnologías asistenciales en la Unión Europea y a nivel internacional;	***aplicaciones móviles necesarias para la prestación del servicio,*** de manera adecuada y coherente para su percepción, utilización y comprensión por los usuarios, incluida la adaptabilidad de la presentación y la interacción de sus contenidos, en caso necesario, proporcionando una alternativa electrónica accesible; y de manera que se facilite la interoperabilidad con una variedad de agentes de usuario y tecnologías asistenciales en la Unión Europea y a nivel internacional;
d) ***incluyendo*** funciones, prácticas, políticas y procedimientos y cambios en el funcionamiento del servicio con la finalidad de abordar las necesidades de las personas con limitaciones funcionales**.**	d) funciones, prácticas, políticas y procedimientos y cambios en el funcionamiento del servicio con la finalidad de abordar las necesidades de las personas con limitaciones funcionales**,** ***incluidas las personas con discapacidad:***

Enmienda 96

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 7 – sección VI – columna 2 – letra A – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Servicios de apoyo
	Cuando se disponga de ellos, los servicios de apoyo (puntos de contacto, centros de asistencia telefónica, asistencia técnica, servicios de retransmisión y servicios de formación) deberán proporcionar información sobre la accesibilidad del servicio y su compatibilidad con las tecnologías asistenciales, en modos de comunicación accesibles para los usuarios, incluidas las personas con discapacidad.

Enmienda 97

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 7 – sección VI – columna 2 – letra B – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) haciendo accesibles los sitios web de manera adecuada y coherente para su percepción, utilización y comprensión por los usuarios, incluida la adaptabilidad de la presentación y la interacción de sus contenidos, en caso necesario, proporcionando una alternativa electrónica accesible; y de manera que se facilite la interoperabilidad con una variedad de agentes de usuario y tecnologías asistenciales en la Unión Europea y a nivel internacional;	a) haciendo accesibles los sitios web ***y los servicios móviles, incluidas las aplicaciones móviles necesarias para la prestación del servicio,*** de manera adecuada y coherente para su percepción, utilización y comprensión por los usuarios, incluida la adaptabilidad de la presentación y la interacción de sus contenidos, en caso necesario, proporcionando una alternativa electrónica accesible; y de manera que se facilite la interoperabilidad con una variedad de agentes de usuario y tecnologías asistenciales en la Unión Europea y a nivel internacional;

Enmienda 98

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 7 – sección VI – columna 2 – letra C – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Con el fin de optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad, la prestación de los servicios se efectuará:	1. La prestación de los servicios como medio para optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad, se efectuará del modo siguiente:
a) facilitando información sobre el funcionamiento del servicio y sobre sus características de accesibilidad e instalaciones conforme a lo siguiente:	a) ***la*** información sobre el funcionamiento del servicio y sobre sus características de accesibilidad e instalaciones ***se facilitará en múltiples formatos accesibles*** conforme a lo siguiente:
i) el contenido de la información estará disponible en formatos de texto que puedan utilizarse para generar formatos asistenciales alternativos para su presentación de diferentes modos por los usuarios y a través de más de un canal sensorial,	i) la información estará disponible en ***documentos accesibles en formato web y en documentos electrónicos cuyo formato no sea web, que sean comprensibles, perceptibles y utilizables;***
ii) ***se ofrecerán alternativas al contenido no textual,***	ii) ***el operador económico deberá exponer y explicar la manera de utilizar las características de accesibilidad del***

	servicio y su compatibilidad con las tecnologías asistenciales;
iii) la información electrónica, incluidas las aplicaciones en línea asociadas necesarias para la prestación del servicio, se proporcionará de conformidad con la letra b);	iii) la información electrónica, incluidas las aplicaciones en línea ***y móviles y los sitios web asociados necesarios*** para la prestación del servicio, se proporcionará de conformidad con la letra b);
b) haciendo accesibles los sitios web de manera adecuada y coherente para su percepción, utilización y comprensión por los usuarios, incluida la adaptabilidad de la presentación y la interacción de sus contenidos, en caso necesario, proporcionando una alternativa electrónica accesible; y de manera que se facilite la interoperabilidad con una variedad de agentes de usuario y tecnologías asistenciales en la Unión Europea y a nivel internacional;	b) haciendo accesibles los sitios web ***y los servicios móviles, incluidas las aplicaciones móviles necesarias para la prestación del servicio,*** de manera adecuada y coherente para su percepción, utilización y comprensión por los usuarios, incluida la adaptabilidad de la presentación y la interacción de sus contenidos, en caso necesario, proporcionando una alternativa electrónica accesible; y de manera que se facilite la interoperabilidad con una variedad de agentes de usuario y tecnologías asistenciales en la Unión Europea y a nivel internacional;

Enmienda 99

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 7 – sección VI – columna 2 – letra D – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Diseño y producción: Con el fin de optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad y las personas con deficiencias relacionadas con la edad, los productos se diseñarán y producirán ***haciendo accesibles*** los siguientes ***elementos***:	1. Diseño y producción: Con el fin de optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad y las personas con deficiencias relacionadas con la edad, los productos se diseñarán y producirán ***satisfaciendo*** los siguientes ***requisitos de accesibilidad***:
a) la información sobre el uso del producto facilitada en el propio producto (etiquetado, instrucciones, advertencias), que:	a) la información sobre el uso del producto facilitada en el propio producto (etiquetado, instrucciones, advertencias), que ***se facilitará en múltiples formatos accesibles y***;
i) deberá estar disponible a través de más de un canal sensorial,	i) ***estará*** disponible a través de más de un canal sensorial,

ii) deberá ser comprensible,	ii) ***será*** comprensible,
iii) deberá ser perceptible,	iii) ***será*** perceptible,
iv) debe presentarse con un tamaño adecuado de tipo de letra en condiciones de uso previsibles;	iv) ***se presentará*** con un tamaño adecuado de tipo de letra ***con suficiente contraste entre los caracteres y el fondo a fin de maximizar su legibilidad*** en condiciones de uso previsibles;
b) la interfaz de usuario del producto (manipulación, controles y respuesta, entrada y salida de datos), de conformidad con el punto 2;	b) la interfaz de usuario del producto (manipulación, controles y respuesta, entrada y salida de datos), de conformidad con el punto 2;
c) la funcionalidad del producto, que debe presentar funciones adaptadas a las necesidades de las personas con limitaciones funcionales, de conformidad con el punto 2;	c) la funcionalidad del producto, que debe presentar funciones adaptadas a las necesidades de las personas con limitaciones funcionales, de conformidad con el punto 2;
d) la interacción del producto con dispositivos de apoyo.	d) ***cuando proceda, la compatibilidad con los dispositivos y tecnologías de apoyo disponibles a escala de la Unión, incluidas las tecnologías auditivas, como audífonos, telebobinas, cócleas, implantes y dispositivos de escucha asistida.***

Enmienda 100

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 7 – sección VI – columna 2 – letra D – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Servicios de apoyo
	Cuando se disponga de ellos, los servicios de apoyo (puntos de contacto, centros de asistencia telefónica, asistencia técnica, servicios de retransmisión y servicios de formación) deberán proporcionar información sobre la accesibilidad del producto y su compatibilidad con las tecnologías asistenciales, en modos de comunicación accesibles para los usuarios con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad.

Enmienda 101

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 7 – sección VI – columna 2 – letra D – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Interfaz de usuario y diseño de funcionalidad	2. Condiciones de ensayo y ***requisitos de rendimiento funcional***
A fin de hacer accesible el diseño de los productos y su interfaz de usuario con arreglo al punto 1, letras b) y c), los productos deberán diseñarse, según proceda, de modo que:	A fin de hacer accesible el diseño de los productos y su interfaz de usuario con arreglo al punto 1, letras b) y c), los productos ***se diseñarán***, según proceda, de modo que:
a) proporcionen comunicación y orientación a través de más de un canal sensorial;	a) proporcionen comunicación y orientación a través de más de un canal sensorial***, incluyendo lo siguiente***: ***i) cuando un producto ofrezca modos visuales de comunicación y utilización, el producto ofrezca, como mínimo, un modo de información y utilización que no requiera visión,*** ***ii) cuando un producto ofrezca modos auditivos de información y utilización , el producto ofrezca, como mínimo, un modo de información y utilización que no requiera audición;***
b) ofrezcan alternativas al habla para la comunicación y la orientación;	b) ***cuando un producto requiera la intervención vocal de los usuarios, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que no necesite una intervención vocal por parte de los usuarios;***
c) permitan aumentar el tamaño y el contraste de forma flexible;	c) ***cuando un producto incluya modos visuales de comunicación y utilización, ofrezca al menos un modo de utilización que permita que los usuarios hagan un mejor uso de su visión limitada, incluyendo*** aumentar el tamaño de forma flexible ***sin pérdida de contenido o funcionalidad, y un contraste y un brillo flexibles y, cuando sea posible, métodos flexibles para separar y controlar los elementos visuales del primer plano en relación con el segundo plano y el control flexible del campo de visión requerido***;

d) ***prevean un*** color ***alternativo para transmitir información***;	d) ***cuando un producto ofrezca modos visuales de utilización, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que no requiera la percepción del*** color ***por parte del usuario***;
e) prevean métodos flexibles para separar y controlar el primer plano y el fondo, incluidos los que tienen la finalidad de reducir el ruido de fondo y mejorar la claridad;	e) ***cuando un producto ofrezca modos auditivos de utilización, control por el usuario del volumen y las características de audio mejoradas a fin de mejorar la claridad del audio, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización con características de audio mejoradas, incluyendo la claridad y el volumen, y*** métodos flexibles para separar y controlar el primer plano y el fondo***, estando la voz y el sonido de fondo disponibles como secuencias de audio independientes***;
f) dispongan de un control de volumen por parte del usuario;	
g) ***dispongan de control secuencial y alternativas a los controles que precisan*** motricidad fina;	***f) cuando los productos requieran acciones manuales, ofrezcan un modo de utilización que permita a los usuarios manejarlos con ayuda de modos alternativos de utilización que no precisen*** motricidad fina***, manipulación o fuerza manual ni la utilización de más de un control al mismo tiempo***;
h) prevean modos de funcionamiento con alcance y fuerza limitados;	***g) cuando un producto sea independiente o esté instalado, que la información y los elementos operativos estén situados al alcance de todos los usuarios o el usuario pueda colocarlos a su alcance, incluidos los usuarios*** con alcance y fuerza limitados;
i) dispongan de una función que evite la activación de reacciones fotosensibles.	***h) cuando los productos*** dispongan de ***modos visuales de información, dispondrán como mínimo de un método de información que minimice las posibles activaciones*** de reacciones fotosensibles.
	i) el producto ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que simplifique y facilite su uso por todos los usuarios, incluidos los usuarios con capacidades cognitivas limitadas;
	j) cuando un producto ofrezca características que garanticen la

	accesibilidad, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que mantenga la privacidad del usuario cuando utilice las características que garantizan la accesibilidad.

Enmienda 102

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 8 – sección VII – columna 2 – letra A – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Con el fin de*** optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad, ***la prestación de los servicios*** se efectuará:	1. ***La prestación de los servicios como medio para*** optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad, se efectuará ***del modo siguiente***:
a) ***garantizando la accesibilidad de*** los productos usados para la prestación del servicio ***de conformidad*** con las disposiciones de la parte B («Productos»);	a) los productos usados para la prestación del servicio ***serán conformes*** con las disposiciones de la parte D;
b) facilitando información sobre el funcionamiento del servicio y sobre sus características de accesibilidad e instalaciones conforme a lo siguiente:	b) ***la*** información sobre el funcionamiento del servicio y sobre sus características de accesibilidad e instalaciones ***se facilitará en formatos digitales y accesibles*** conforme a lo siguiente:
i) el contenido de la información estará disponible en formatos de texto que puedan utilizarse para generar formatos asistenciales alternativos para su presentación de diferentes modos por los usuarios y a través de más de un canal sensorial,	i) la información estará disponible en ***documentos accesibles en formato web y en documentos electrónicos cuyo formato no sea web, que sean comprensibles, perceptibles y utilizables;***
ii) ***se ofrecerán alternativas al contenido no textual,***	ii) ***el operador económico deberá exponer y explicar la manera de utilizar las características de accesibilidad del servicio y su compatibilidad con las tecnologías asistenciales;***
iii) la información electrónica, incluidas las aplicaciones en línea asociadas necesarias para la prestación del servicio, se proporcionará de conformidad	iii) la información electrónica, incluidas las aplicaciones en línea ***y móviles y los sitios web asociados necesarios*** para la prestación del servicio,

con la letra c);	se proporcionará de conformidad con la letra i bis);
c) haciendo accesibles los sitios web de manera adecuada y coherente para su percepción, utilización y comprensión por los usuarios, incluida la adaptabilidad de la presentación y la interacción de sus contenidos, en caso necesario, proporcionando una alternativa electrónica accesible; y de manera que se facilite la interoperabilidad con una variedad de agentes de usuario y tecnologías asistenciales en la Unión Europea y a nivel internacional;	c) haciendo accesibles los sitios web ***y los servicios móviles, incluidas las aplicaciones móviles necesarias para la prestación del servicio,*** de manera adecuada y coherente para su percepción, utilización y comprensión por los usuarios, incluida la adaptabilidad de la presentación y la interacción de sus contenidos, en caso necesario, proporcionando una alternativa electrónica accesible; y de manera que se facilite la interoperabilidad con una variedad de agentes de usuario y tecnologías asistenciales en la Unión Europea y a nivel internacional;
d) proporcionando información accesible para facilitar la complementariedad con los servicios asistenciales;	d) proporcionando información accesible para facilitar la complementariedad con los servicios asistenciales;
e) ***incluyendo*** funciones, prácticas, políticas y procedimientos y cambios en el funcionamiento del servicio con la finalidad de abordar las necesidades de las personas con limitaciones funcionales**.**	e) funciones, prácticas, políticas y procedimientos y cambios en el funcionamiento del servicio con la finalidad de abordar las necesidades de las personas con limitaciones funcionales**,** ***incluidas las personas con discapacidad***:

Enmienda 103

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 8 – sección VII – columna 2 – letra A – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Servicios de apoyo
	Cuando se disponga de ellos, los servicios de apoyo (puntos de contacto, centros de asistencia telefónica, asistencia técnica, servicios de retransmisión y servicios de formación) deberán proporcionar información sobre la accesibilidad del servicio y su compatibilidad con las tecnologías asistenciales, en modos de comunicación accesibles para los usuarios, incluidas las personas con discapacidad.

Enmienda 104

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 8 – sección VII – columna 2 – letra B – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Diseño y producción: Con el fin de optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad y las personas con deficiencias relacionadas con la edad, los productos se diseñarán y producirán ***haciendo accesibles*** los siguientes ***elementos***:	1. Diseño y producción: Con el fin de optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad y las personas con deficiencias relacionadas con la edad, los productos se diseñarán y producirán ***satisfaciendo*** los siguientes ***requisitos de accesibilidad***:
a) la información sobre el uso del producto facilitada en el propio producto (etiquetado, instrucciones, advertencias), que:	a) la información sobre el uso del producto facilitada en el propio producto (etiquetado, instrucciones, advertencias), que ***se facilitará en múltiples formatos accesibles y***;
i) deberá estar disponible a través de más de un canal sensorial,	i) ***estará*** disponible a través de más de un canal sensorial,
ii) deberá ser comprensible,	ii) ***será*** comprensible,
iii) deberá ser perceptible,	iii) ***será*** perceptible,
iv) debe presentarse con un tamaño adecuado de tipo de letra en condiciones de uso previsibles;	iv) ***se presentará*** con un tamaño adecuado de tipo de letra ***con suficiente contraste entre los caracteres y el fondo a fin de maximizar su legibilidad*** en condiciones de uso previsibles;
b) el embalaje del producto, incluida la información facilitada en él (apertura, cierre, uso y eliminación);	b) el embalaje del producto, incluida la información facilitada en él (apertura, cierre, uso y eliminación) ***y una indicación de la marca, el nombre y el tipo del producto, que***:
	i) cumplirá los requisitos establecidos en la letra a);
	ii) informará a los usuarios de forma simple y precisa de que el producto incorpora características de accesibilidad y es compatible con tecnología asistencial;
c) las instrucciones de uso, instalación	c) las instrucciones de uso, instalación

y mantenimiento, almacenamiento y eliminación del producto, que deben cumplir los siguientes requisitos:	y mantenimiento, almacenamiento y eliminación del producto, ***facilitadas por separado o integradas en el producto,*** que deben cumplir los siguientes requisitos:
i) ***el contenido de la instrucción estará disponible en formatos de texto que puedan utilizarse para generar formatos asistenciales alternativos para su presentación de diferentes modos y a través de más de un canal sensorial y***	i) ***estarán disponibles en documentos accesibles en formato web y en documentos electrónicos accesibles cuyo formato no sea web que sean comprensibles, perceptibles y utilizables;*** y
ii) las instrucciones deben ofrecer alternativas al contenido no textual;	ii) ***el fabricante deberá exponer y explicar la manera de utilizar las características de accesibilidad del producto y su compatibilidad con las tecnologías asistenciales***;
	iii) ***se facilitará en formatos no electrónicos alternativos, previa solicitud. Los formatos no electrónicos alternativos podrán ser, entre otros, letra de gran tamaño, Braille, o textos fáciles de leer;***
	c) las instrucciones de uso, instalación y mantenimiento, almacenamiento y eliminación del producto, facilitadas por separado o integradas en el producto, que deben cumplir los siguientes requisitos:
d) la interfaz de usuario del producto (manipulación, controles y respuesta, entrada y salida de datos), de conformidad con el punto 2;	d) la interfaz de usuario del producto (manipulación, controles y respuesta, entrada y salida de datos), de conformidad con el punto 2;
e) la funcionalidad del producto, que debe presentar funciones adaptadas a las necesidades de las personas con limitaciones funcionales, de conformidad con el punto 2;	e) la funcionalidad del producto, que debe presentar funciones adaptadas a las necesidades de las personas con limitaciones funcionales, de conformidad con el punto 2;
f) ***la interacción del producto con dispositivos de apoyo.***	f) ***cuando proceda, la compatibilidad con los dispositivos y tecnologías de apoyo disponibles a escala de la Unión, incluidas las tecnologías auditivas, como audífonos, telebobinas, cócleas, implantes y dispositivos de escucha asistida.***

Enmienda 105

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 8 – sección VII – columna 2 – letra B – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Servicios de apoyo
	Cuando se disponga de ellos, los servicios de apoyo (puntos de contacto, centros de asistencia telefónica, asistencia técnica, servicios de retransmisión y servicios de formación) proporcionarán información sobre la accesibilidad del producto y su compatibilidad con las tecnologías asistenciales, en modos de comunicación accesibles para los usuarios, incluidas las personas con discapacidad.

Enmienda 106

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 8 – sección VII – columna 2 – letra B – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Interfaz de usuario y diseño de funcionalidad	2. Condiciones de ensayo y ***requisitos de rendimiento funcional***
A fin de hacer accesible el diseño de los productos y su interfaz de usuario con arreglo al punto 1, letras d) y e), los productos deberán diseñarse, según proceda, de modo que:	A fin de hacer accesible el diseño de los productos y su interfaz de usuario con arreglo al punto 1, letras d) y e), los productos ***se diseñarán***, según proceda, de modo que:
a) proporcionen comunicación y orientación a través de más de un canal sensorial;	a) proporcionen comunicación y orientación a través de más de un canal sensorial***, incluyendo lo siguiente:***
	i) cuando un producto ofrezca modos visuales de comunicación y utilización, el producto ofrezca, como mínimo, un modo de información y utilización que no requiera visión,
	ii) cuando un producto ofrezca modos auditivos de información y utilización, el producto ofrezca, como mínimo, un modo de información y

	utilización que no requiera audición;
b) ***ofrezcan alternativas al habla para la comunicación y la orientación;***	b) ***cuando un producto requiera la intervención vocal de los usuarios, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que no necesite una intervención vocal por parte de los usuarios;***
c) ***permitan*** aumentar el tamaño ***y el contraste*** de forma flexible;	c) ***cuando un producto incluya modos visuales de comunicación y utilización, ofrezca características que permitan que los usuarios hagan un mejor uso de su visión limitada, incluyendo*** aumentar el tamaño de forma flexible ***sin pérdida de contenido o funcionalidad, y un contraste y un brillo flexibles y, cuando sea posible, métodos flexibles para separar y controlar los elementos visuales del primer plano en relación con el segundo plano y el control flexible del campo de visión requerido***;
d) prevean un color alternativo para transmitir información;	d) ***cuando un producto ofrezca modos visuales de utilización, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que no requiera la percepción del*** color ***por parte del usuario***;
e) prevean métodos flexibles para separar y controlar el primer plano y el fondo, incluidos los que tienen la finalidad de reducir el ruido de fondo y mejorar la claridad;	e) ***cuando un producto ofrezca modos auditivos de utilización, control por el usuario del volumen y las características de audio mejoradas a fin de mejorar la claridad del audio, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización con características de audio mejoradas, incluyendo la claridad y el volumen, y*** métodos flexibles para separar y controlar el primer plano y el fondo***, estando la voz y el sonido de fondo disponibles como secuencias de audio independientes***;
f) dispongan de un control de volumen por parte del usuario;	
g) dispongan de control secuencial y alternativas a los controles que precisan motricidad fina;	***f) cuando un producto requiera acciones manuales, ofrezca un modo de utilización que permita a los usuarios manejarlo con ayuda de modos alternativos de utilización que no precisen*** motricidad fina***, manipulación o fuerza manual ni la utilización de más de un***

	control al mismo tiempo;
h) prevean modos de funcionamiento con alcance y fuerza limitados;	***g) cuando un producto sea independiente o esté instalado, que la información y los elementos operativos estén situados al alcance de todos los usuarios o el usuario pueda colocarlos a su alcance, incluidos los usuarios*** con alcance y fuerza limitados;
i) dispongan de una función que evite la activación de reacciones fotosensibles.	***h) cuando los productos*** dispongan de ***modos visuales de información, dispondrán como mínimo de un método de información que minimice las posibles activaciones*** de reacciones fotosensibles.
	i) el producto ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que simplifique y facilite su uso por todos los usuarios, incluidos los usuarios con capacidades cognitivas limitadas;
	j) cuando un producto presente características que garanticen la accesibilidad, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que mantenga la privacidad del usuario cuando utilice las características que garantizan la accesibilidad.

Enmienda 107

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 9 – sección VIII – columna 2 – letra A – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Con el fin de optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad, la prestación de los servicios se efectuará:	1. ***La prestación de los servicios como medio para*** optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad, se efectuará ***del modo siguiente***:
a) facilitando información sobre el funcionamiento del servicio y sobre sus características de accesibilidad e instalaciones conforme a lo siguiente:	a) ***la*** información sobre el funcionamiento del servicio y sobre sus características de accesibilidad e instalaciones ***se facilitará en múltiples formatos accesibles*** conforme a lo siguiente:

i) el contenido de la información estará disponible en formatos de texto que puedan utilizarse para generar formatos asistenciales alternativos para su presentación de diferentes modos por los usuarios y a través de más de un canal sensorial,	i) la información estará disponible en ***documentos accesibles en formato web y en documentos electrónicos cuyo formato no sea web, que sean comprensibles, perceptibles y utilizables;***
ii) ***se ofrecerán alternativas al contenido no textual,***	ii) ***el operador económico deberá exponer y explicar la manera de utilizar las características de accesibilidad del servicio y su compatibilidad con las tecnologías asistenciales;***
iii) la información electrónica, incluidas las aplicaciones en línea asociadas necesarias para la prestación del servicio, se proporcionará de conformidad con la letra b);	iii) la información electrónica, incluidas las aplicaciones en línea ***y móviles y los sitios web asociados necesarios*** para la prestación del servicio, se proporcionará de conformidad con la letra b);
b) haciendo accesibles los sitios web de manera adecuada y coherente para su percepción, utilización y comprensión por los usuarios, incluida la adaptabilidad de la presentación y la interacción de sus contenidos, en caso necesario, proporcionando una alternativa electrónica accesible; y de manera que se facilite la interoperabilidad con una variedad de agentes de usuario y tecnologías asistenciales en la Unión Europea y a nivel internacional;	b) haciendo accesibles los sitios web ***y los servicios móviles, incluidas las aplicaciones móviles necesarias para la prestación del servicio,*** de manera adecuada y coherente para su percepción, utilización y comprensión por los usuarios, incluida la adaptabilidad de la presentación y la interacción de sus contenidos, en caso necesario, proporcionando una alternativa electrónica accesible; y de manera que se facilite la interoperabilidad con una variedad de agentes de usuario y tecnologías asistenciales en la Unión Europea y a nivel internacional;

Enmienda 108

Propuesta de Directiva
Anexo I – fila 9 – sección VIII – columna 2 – letra A – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Servicios de apoyo: Cuando se disponga de ellos, los servicios de apoyo (puntos de contacto, centros de asistencia telefónica, asistencia técnica, servicios de retransmisión y servicios de formación) deberán proporcionar información sobre

	la accesibilidad del servicio y su compatibilidad con las tecnologías asistenciales, en modos de comunicación accesibles para los usuarios con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad.

Enmienda 109

Propuesta de Directiva
Anexo I – sección IX – parte A – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Diseño y producción: Con el fin de optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad y las personas con deficiencias relacionadas con la edad, los productos se diseñarán y producirán haciendo accesibles los siguientes elementos:	1. Diseño y producción: Con el fin de optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad y las personas con deficiencias relacionadas con la edad, los productos se diseñarán y producirán ***satisfaciendo*** los siguientes ***requisitos de accesibilidad***:
a) la información sobre el uso del producto facilitada en el propio producto (etiquetado, instrucciones, advertencias), que:	a) la información sobre el uso del producto facilitada en el propio producto (etiquetado, instrucciones, advertencias), que ***se facilitará en múltiples formatos accesibles***;
i) deberá estar disponible a través de más de un canal sensorial,	i) ***estará*** disponible a través de más de un canal sensorial,
ii) deberá ser comprensible,	ii) ***será*** comprensible,
iii) deberá ser perceptible,	iii) ***será*** perceptible,
iv) debe presentarse con un tamaño adecuado de tipo de letra en condiciones de uso previsibles;	iv) ***se presentará*** con un tamaño adecuado de tipo de letra ***con suficiente contraste entre los caracteres y el fondo a fin de maximizar su legibilidad*** en condiciones de uso previsibles;
b) el embalaje del producto, incluida la información facilitada en él (apertura, cierre, uso y eliminación);	b) el embalaje del producto, incluida la información facilitada en él (apertura, cierre, uso y eliminación) ***y una indicación de la marca, el nombre y el tipo del producto, que***:
	i) cumplirá los requisitos establecidos en el punto 1 bis,
	ii) informará a los usuarios de forma

	simple y precisa de que el producto incorpora características de accesibilidad y es compatible con tecnología asistencial;
c) las instrucciones de uso, instalación y mantenimiento, almacenamiento y eliminación del producto, que deben cumplir los siguientes requisitos:	c) las instrucciones de uso, instalación y mantenimiento, almacenamiento y eliminación del producto, ***facilitadas por separado o integradas en el producto,*** que deben cumplir los siguientes requisitos:
i) el contenido de la instrucción estará disponible en formatos de texto que puedan utilizarse para generar formatos asistenciales alternativos para su presentación de diferentes modos y a través de más de un canal sensorial y	i) ***estarán disponibles en documentos accesibles en formato web y en documentos electrónicos accesibles cuyo formato no sea web que sean comprensibles, perceptibles y utilizables;*** y
ii) las instrucciones deben ofrecer alternativas al contenido no textual;	ii) ***el fabricante deberá exponer y explicar la manera de utilizar las características de accesibilidad del producto y su compatibilidad con las tecnologías asistenciales***;
	iii) se facilitará en formatos no electrónicos alternativos, previa solicitud. los formatos alternativos no electrónicos podrán ser, entre otros, letra de gran tamaño, Braille, o textos fáciles de leer;
	c) las instrucciones de uso, instalación y mantenimiento, almacenamiento y eliminación del producto, ***facilitadas por separado o integradas en el producto,*** que deben cumplir los siguientes requisitos:
d) la interfaz de usuario del producto (manipulación, controles y respuesta, entrada y salida de datos), de conformidad con el punto 2;	d) la interfaz de usuario del producto (manipulación, controles y respuesta, entrada y salida de datos), de conformidad con el punto 2;
e) la funcionalidad del producto, que debe presentar funciones adaptadas a las necesidades de las personas con limitaciones funcionales, de conformidad con el punto 2;	e) la funcionalidad del producto, que debe presentar funciones adaptadas a las necesidades de las personas con limitaciones funcionales, de conformidad con el punto 2;
f) ***la interacción del producto*** con dispositivos de apoyo.	f) ***cuando proceda, la compatibilidad*** con los dispositivos ***y tecnologías*** de apoyo ***disponibles a escala de la Unión, incluidas las tecnologías auditivas, como audífonos, telebobinas, cócleas, implantes y dispositivos de escucha asistida.***

Enmienda 110

Propuesta de Directiva
Anexo I – sección IX – parte A – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Interfaz de usuario y diseño de funcionalidad	2. Condiciones de ensayo y ***requisitos de rendimiento funcional***
A fin de hacer accesible el diseño de los productos y su interfaz de usuario con arreglo al punto 1, letras d) y e), los productos deberán diseñarse, según proceda, de modo que:	A fin de hacer accesible el diseño de los productos y su interfaz de usuario con arreglo al punto 1, letras d) y e), los productos ***se diseñarán***, según proceda, de modo que:
a) proporcionen comunicación y orientación a través de más de un canal sensorial;	a) proporcionen comunicación y orientación a través de más de un canal sensorial***, incluyendo lo siguiente***:
	i) cuando un producto ofrezca modos visuales de comunicación y utilización, el producto ofrezca, como mínimo, un modo de información y utilización que no requiera visión,
	ii) cuando un producto ofrezca modos auditivos de información y utilización, el producto ofrezca, como mínimo, un modo de información y utilización que no requiera audición;
b) ***ofrezcan alternativas al habla para la comunicación y la orientación;***	b) ***cuando el producto requiera la intervención vocal de los usuarios, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que no necesite una intervención vocal por parte de los usuarios;***
c) ***permitan*** aumentar el tamaño ***y el contraste*** de forma flexible;	c) ***cuando el producto incluya modos visuales de comunicación y utilización, ofrezcan características que permitan que los usuarios hagan un mejor uso de su visión limitada, incluyendo*** aumentar el tamaño de forma flexible ***sin pérdida de contenido o funcionalidad, y un contraste y un brillo flexibles y, cuando sea posible, métodos flexibles para separar y controlar los elementos visuales del primer plano en relación con el segundo plano y el control***

	flexible del campo de visión requerido;
d) ***prevean un*** color ***alternativo para transmitir información***;	d) ***cuando un producto ofrezca modos visuales de utilización, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que no requiera la percepción del*** color ***por parte del usuario***;
e) ***prevean*** métodos flexibles para separar y controlar el primer plano y el fondo, ***incluidos los que tienen la finalidad de reducir el ruido*** de fondo ***y mejorar la claridad***;	e) ***cuando un producto ofrezca modos auditivos de utilización, control por el usuario del volumen y las características de audio mejoradas a fin de mejorar la claridad del audio, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización con características de audio mejoradas, incluyendo la claridad y el volumen, y*** métodos flexibles para separar y controlar el primer plano y el fondo, ***estando la voz y el sonido*** de fondo ***disponibles como secuencias de audio independientes***;
f) dispongan de un control de volumen por parte del usuario;	
g) dispongan de control secuencial y alternativas a los controles que precisan motricidad fina;	***f) cuando los productos requieran acciones manuales, ofrezcan un modo de utilización que permita a los usuarios manejarlos con ayuda de modos alternativos de utilización que no precisen*** motricidad fina***, manipulación o fuerza manual ni la utilización de más de un control al mismo tiempo***;
h) prevean modos de funcionamiento con alcance y fuerza limitados;	***g) cuando un producto sea independiente o esté instalado, que la información y los elementos operativos estén situados al alcance de todos los usuarios o el usuario pueda colocarlos a su alcance, incluidos los usuarios*** con alcance y fuerza limitados;
i) dispongan de una función que evite la activación de reacciones fotosensibles.	***h) cuando los productos*** dispongan de ***modos visuales de información, dispondrán como mínimo de un método de información que minimice las posibles activaciones*** de reacciones fotosensibles.
	i) el producto ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que simplifique y facilite su uso por todos los usuarios, incluidos los usuarios con capacidades cognitivas limitadas;

	j) cuando un producto ofrezca características que garanticen la accesibilidad, ofrezca, como mínimo, un modo de utilización que mantenga la privacidad del usuario cuando utilice las características que garantizan la accesibilidad.

Enmienda 111

Propuesta de Directiva
Anexo I – sección IX – parte B – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Con el fin de*** optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad, ***la prestación de los servicios*** se efectuará:	1. ***La prestación de los servicios como medio para*** optimizar su uso previsible por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad, se efectuará ***del modo siguiente***:
a) haciendo accesible el entorno construido en el que se presta el servicio, incluida la infraestructura de transporte, de conformidad con la parte C, sin perjuicio de la legislación nacional y de la Unión para la protección de patrimonio nacional con valor artístico, histórico o arqueológico;	a) haciendo accesible el entorno construido en el que se presta el servicio, incluida la infraestructura de transporte, de conformidad con la parte C, sin perjuicio de la legislación nacional y de la Unión para la protección de patrimonio nacional con valor artístico, histórico o arqueológico;
b) haciendo accesibles las instalaciones, incluidos los vehículos, las naves y el equipo necesarios para la prestación del servicio como sigue:	b) haciendo accesibles las instalaciones, incluidos los vehículos, las naves y el equipo necesarios para la prestación del servicio como sigue:
i) el diseño del espacio construido se ajustará a los requisitos de la parte C para embarque, desembarque, circulación y uso,	i) el diseño del espacio construido se ajustará a los requisitos de la parte C para embarque, desembarque, circulación y uso,
ii) la información deberá estar disponible en diferentes formas y a través de más de un canal sensorial,	ii) la información deberá estar disponible en diferentes formas y a través de más de un canal sensorial,
iii) se ofrecerán alternativas al contenido visual no textual;	iii) se ofrecerán alternativas al contenido visual no textual;
c) ***garantizando la accesibilidad de*** los productos usados para la prestación del servicio ***de conformidad*** con las disposiciones de la parte A;	c) los productos usados para la prestación del servicio ***serán conformes*** con las disposiciones de la parte A;

d) ***facilitando*** información sobre el funcionamiento del servicio y sobre sus características de accesibilidad e instalaciones conforme a lo siguiente:	d) ***la*** información sobre el funcionamiento del servicio y sobre sus características de accesibilidad e instalaciones ***se facilitará en formatos digitales y accesibles*** conforme a lo siguiente:
i) el contenido de la información estará disponible en formatos de texto que puedan utilizarse para generar formatos asistenciales alternativos para su presentación de diferentes modos por los usuarios y a través de más de un canal sensorial,	i) la información estará disponible en ***documentos accesibles en formato web y en documentos electrónicos cuyo formato no sea web, que sean comprensibles, perceptibles y utilizables;***
ii) ***se ofrecerán alternativas al contenido no textual,***	ii) ***el operador económico deberá exponer y explicar la manera de utilizar las características de accesibilidad del servicio y su compatibilidad con las tecnologías asistenciales;***
iii) la información electrónica, incluidas las aplicaciones en línea asociadas necesarias para la prestación del servicio, se proporcionará de conformidad con la letra e);	iii) la información electrónica, incluidas las aplicaciones en línea ***y móviles y los sitios web asociados necesarios*** para la prestación del servicio, se proporcionará de conformidad con la letra e);
e) haciendo accesibles los sitios web de manera adecuada y coherente para su percepción, utilización y comprensión por los usuarios, incluida la adaptabilidad de la presentación y la interacción de sus contenidos, en caso necesario, proporcionando una alternativa electrónica accesible; y de manera que se facilite la interoperabilidad con una variedad de agentes de usuario y tecnologías asistenciales en la Unión Europea y a nivel internacional;	e) haciendo accesibles los sitios web ***y las aplicaciones en línea necesarias para la prestación del servicio*** de manera adecuada y coherente para su percepción, utilización y comprensión por los usuarios, incluida la adaptabilidad de la presentación y la interacción de sus contenidos, en caso necesario, proporcionando una alternativa electrónica accesible; y de manera ***rigurosa*** que facilite la interoperabilidad con una variedad de agentes de usuario y tecnologías asistenciales en la Unión y a nivel internacional;
f) proporcionando información accesible para facilitar la complementariedad con los servicios asistenciales;	f) proporcionando información accesible para facilitar la complementariedad con los servicios asistenciales;
g) ***incluyendo*** funciones, prácticas, políticas y procedimientos y cambios en el funcionamiento del servicio con la finalidad de abordar las necesidades de las personas con limitaciones funcionales**.**	g) funciones, prácticas, políticas y procedimientos y cambios en el funcionamiento del servicio con la finalidad de abordar las necesidades de las personas con limitaciones funcionales**,**

incluidas las personas con discapacidad:

Enmienda 112

Propuesta de Directiva
Anexo I – sección IX – parte C – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El número mínimo de locales accesibles por establecimiento será el siguiente:
	a) 1 local accesible para establecimientos con menos de 20 locales en total;
	b) 2 locales accesibles para establecimientos con más de 20 y menos de 50 locales;
	c) 1 local suplementario accesible por cada 50 locales adicionales.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros por lo que se refiere a los requisitos de accesibilidad de los productos y los servicios
Referencias	COM(2015)0615 – C8-0387/2015 – 2015/0278(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 18.1.2016
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 18.1.2016
Comisiones asociadas - fecha del anuncio en el pleno	15.12.2016
Ponente de opinión Fecha de designación	Ádám Kósa 8.6.2016
Examen en comisión	1.9.2016 26.9.2016 5.12.2016 28.2.2017
Fecha de aprobación	3.4.2017
Resultado de la votación final	+: 46 –: 0 0: 3
Miembros presentes en la votación final	Laura Agea, Brando Benifei, Mara Bizzotto, Vilija Blinkevičiūtė, Enrique Calvet Chambon, Martina Dlabajová, Lampros Fountoulis, Elena Gentile, Marian Harkin, Danuta Jazłowiecka, Agnes Jongerius, Jan Keller, Ádám Kósa, Kostadinka Kuneva, Jérôme Lavrilleux, Jeroen Lenaers, Verónica Lope Fontagné, Thomas Mann, Dominique Martin, Anthea McIntyre, Joëlle Mélin, Emilian Pavel, João Pimenta Lopes, Georgi Pirinski, Marek Plura, Terry Reintke, Sofia Ribeiro, Robert Rochefort, Maria João Rodrigues, Claude Rolin, Sven Schulze, Jutta Steinruck, Romana Tomc, Yana Toom, Marita Ulvskog, Renate Weber, Tatjana Ždanoka, Jana Žitňanská
Suplentes presentes en la votación final	Georges Bach, Elmar Brok, Karima Delli, Tania González Peñas, Sergio Gutiérrez Prieto, Evelyn Regner, Joachim Schuster, Helga Stevens, Tom Vandenkendelaere
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Françoise Grossetête, Andrejs Mamikins

VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

46	+
ALDE	Enrique Calvet Chambon, Martina Dlabajová, Marian Harkin, Robert Rochefort, Yana Toom, Renate Weber
ECR	Anthea McIntyre, Helga Stevens, Jana Žitňanská
EFDD	Laura Agea
EPP	Georges Bach, Elmar Brok, Françoise Grossetête, Danuta Jazłowiecka, Ádám Kósa, Jérôme Lavrilleux, Jeroen Lenaers, Verónica Lope Fontagné, Thomas Mann, Marek Plura, Sofia Ribeiro, Claude Rolin, Sven Schulze, Romana Tomc, Tom Vandenkendelaere
Green/EFA	Karima Delli, Terry Reintke, Tatjana Ždanoka
GUE/NGL	Tania González Peñas, Kostadinka Kuneva, João Pimenta Lopes
NI	Lampros Fountoulis
S&D	Brando Benifei, Vilija Blinkevičiūtė, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius, Jan Keller, Andrejs Mamikins, Emilian Pavel, Georgi Pirinski, Evelyn Regner, Maria João Rodrigues, Joachim Schuster, Jutta Steinruck, Marita Ulvskog

0	-

3	0
ENF	Mara Bizzotto, Dominique Martin, Joëlle Mélin

Explicación de los signos utilizados:
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones